



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE COMUNICA QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 004-2017-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"CAUSA No. 004-2017-TCE

Quito, Distrito Metropolitano, 9 de febrero de 2017, las 22h45. **VISTOS.-** Agréguese a los autos: 1.- Dos discos compactos que contienen el audio y video de la audiencia oral de prueba y juzgamiento; 2.- Escrito presentado por el señor abogado José Gregorio Verdezoto Ortiz, presentado el 1 de febrero de 2017, a las 16h33; 3.- Escrito del ingeniero Jorge Oswaldo Troya Fuertes, en el cual ratifica y legitima la intervención del Defensor Público, abogado Juan Pablo Álava Loor, de 2 de febrero de 2017, a las 11h33.

I. ANTECEDENTES:

1.1 Escrito del señor Néstor Napoleón Marroquín Carrera, presentado en el Tribunal Contencioso Electoral, el 24 de enero de 2017, a las 10h30, mediante el cual denuncia el cometimiento de una infracción electoral e incorpora como anexos (2) dos fojas (Fs. 1 a 4 vuelta).

1.2 Razón de sorteo electrónico de 24 de enero de 2017, correspondiente a la causa No. 004-2017-TCE, suscrita por la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, en la cual se radica la competencia en el Dr. Arturo Fabián Cabrera Peñaherrera (Fs. 5).

1.3 Providencia previa dictada por el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, el 24 de enero de 2017, a las 14h15, mediante la cual solicita al denunciante "aclarar y complete" su pretensión (Fs. 8).

1.4 Escrito ingresado el 26 de enero de 2017, a las 11h40, por el cual el denunciante completa y aclara su denuncia, en el cual adjunta en calidad de anexos (69) sesenta y nueve fojas incluyendo (1) un disco compacto (Fs. 89 a 91).

1.5 Auto de admisión de 27 de enero de 2017, a las 09h00, mediante el cual, en lo principal, ordenó citar al presunto infractor y se fijó para el 1 de febrero de 2017, a las 08h30, la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento (Fs. 93 a 93 vuelta).

1.6 Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento realizada el 1 de febrero de 2017, a las 08h30.

II. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

2.1. Jurisdicción y Competencia



El artículo 70, numeral 13 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que entre las competencias del Tribunal Contencioso Electoral se encuentra la de: ***"Juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones previstas en esta Ley."*** (El énfasis no corresponde al texto original)

Por su parte, la misma ley, en el artículo 72, manifiesta en lo principal:

para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral.

En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal.

Según el artículo 278 inciso primero de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la primera instancia se tramitará en el plazo de treinta días.

Del artículo 82 al 88 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, se establece el procedimiento a seguir para el juzgamiento de las infracciones electorales.

El señor Néstor Napoleón Marroquín Carrera, en su denuncia ante este Tribunal señala el cometimiento de supuestas infracciones electorales, que a su criterio habrían sido realizadas por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, representada legalmente por su Director General, ingeniero Jorge Oswaldo Troya Fuertes.

En consideración de las normas constitucionales y legales citadas, este Juez tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver la presente causa, por lo que, no adoleciendo de nulidad alguna, se declara su validez.

2.2. Legitimación Activa

El artículo 280 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que ***"Se concede acción ciudadana a los electores y electoras para denunciar el cometimiento de las infracciones a las que se refieren los artículos de esta ley."***



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



El artículo 82 numeral 2 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, prescribe que:

El Tribunal Contencioso Electoral en el ejercicio de sus competencias, conocerá la comisión de una presunta infracción de carácter electoral o vulneración de normas electorales de las previstas en el Código de la Democracia, en los siguientes casos:
(...) 2. Mediante denuncia de las o los electores.

El señor Néstor Napoleón Marroquín Carrera, portador de la cédula de ciudadanía No. 170800537-4 y con certificado de votación No. 015-0122, cuenta con legitimación activa para proponer ante este Tribunal la presente denuncia por la presunta infracción electoral.

2.3. Oportunidad en la presentación de la denuncia

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina en el artículo 304 que *"La acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años (...)"*

Se observa de Autos, que la denuncia del señor Néstor Napoleón Marroquín Carrera, se refiere a hechos ocurridos de manera continuada desde el mes de octubre de 2016, y fue presentada el 24 de enero de 2017, esto es, dentro del tiempo establecido en la ley de la materia.

Una vez que se ha constatado que la denuncia reúne todos los requisitos de forma, se procede a efectuar el análisis de fondo.

III. ANÁLISIS SOBRE EL FONDO

3.1 Contenido de la Denuncia

3.1.1 El señor Néstor Napoleón Marroquín Carrera, en su escrito de denuncia, de 24 de enero de 2017, señaló en lo principal que:

La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (DIGERCIC), representada legalmente por su Director General, Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes, **no proporcionó oportunamente la información que le solicitara** el Dr. Juan Pablo Pozo, PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, el día 02 de octubre de 2016, cuando se cerró el Registro Electoral.

Registro Electoral aprobado el 04 de octubre de 2016 ante los observadores internacionales acreditados, donde el CNE hizo público que constaba con 12'816.698 ciudadanos hábiles para



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



ejercer su derecho al sufragio en el proceso electoral del año 2.017. Cabe recalcar que la infracción electoral se configura porque en este Registro Electoral aprobado, por el dolo o negligencia con que actuaron los funcionarios de la DIGERCIC, incumpliendo la obligación de entregar información actualizada al CNE, hizo constar CIUDADANOS FALLECIDOS QUE ACTUALMENTE ESTÁN HÁBILES PARA VOTAR, a pesar de haberles proporcionado de forma personal información suficiente que evidenciaba que el Registro Electoral tenía este error desde el 20 de marzo de 2.016.

3.1.2 El señor Néstor Napoleón Marroquín Carrera, en su escrito en el cual aclara y completa la denuncia, de 26 de enero de 2017, señaló en lo principal que:

El medio de cometimiento de esta supuesta infracción electoral es la vía electrónica, es decir, la información desactualizada y no depurada que proporcionó la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Consejo Nacional Electoral, es a través del enlace dedicado que permite el intercambio de información entre las dos instituciones (...)

Posteriormente, por pedido del Ing. Gilmar Gutiérrez Borbúa, Asambleista Nacional, en fecha 10 de noviembre de 2.016, entrego (Sic) la experticia realizada al "Padrón Electoral 2.017", cerrado y aprobado por el CNE en las referidas fechas 02 y 04 de octubre de 2.016 respectivamente, donde se constata, sin lugar a duda, que las inconsistencias reportadas y que recoge el informe de auditoría del CNE, NO HAN SIDO DEPURADAS POR PARTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN. Informe forense que fuera entregado por parte del Asambleista Gutiérrez al CNE en fecha 23 de noviembre de 2.016, mismo que no ha tenido ninguna observación por parte del CNE. ANEXO II.

Con fecha 21 de enero de 2.017, por la conmoción social que la noticia de que ciudadanos fallecidos constan en el padrón electoral, la ciudadanía interesada en este hecho, nos ha hecho llegar información confirmatoria de que sus familiares o amigos fallecidos constan en el padrón electoral. Información recibida en el correo electrónico: muertos@defiendetuvoto.org que hemos puesto disponible para este fin.

A pesar de contar algunos de los ciudadanos que han reportado esta novedad, con la debida partida de defunción emitida por parte de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, verificaron con sorpresa que los nombres de sus familiares fallecidos siguen constando como empadronados y hábiles para votar.



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



Un listado de los ciudadanos fallecidos que sus familiares han reportado a la dirección muertos@defiendetuvoto.org lo presentaré como prueba de cargo con el respectivo medio magnético que conserva los correos electrónicos recibidos hasta un día anterior a la audiencia de prueba y juzgamiento que Vuestra Señoría fije para el efecto.

Con la confirmación realizada en la experticia, más los testimonios de la ciudadanía, se tienen serios indicios de que se ha configurado plenamente la infracción electoral tipificada en el numeral 3 del Art. 276 y sancionada en el Art. 287 del Código de la Democracia. (...)

Los daños que este acto acarrearía son evidentes:

- No se estaría respetando el derecho al debido proceso, garantizado en el numeral 1 del Art. 76 de la Constitución de la República, para el proceso electoral convocado el pasado 12 de octubre de 2016 por parte del CNE.
- La falta de seguridad jurídica a los electores, ya que no se estaría respetando los mandatos de los Arts. 80 y 82 del Código de la Democracia por parte de los funcionarios de la DIGERCIC.

IV. AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

La Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento fue realizada el 1 de febrero de 2017, desde a las 08h30 hasta las 13h43, en el Auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, compareciendo las siguientes Partes procesales:

El denunciante, señor Néstor Napoleón Marroquín Carrera, acompañado de su abogado patrocinador, doctor Nelson Oswaldo Rivadeneira Toapanta; el denunciado, ingeniero Jorge Oswaldo Troya Fuertes, acompañado del Defensor Público, Ab. Juan Pablo Álava Loor.

Por la parte denunciante se presentó el testigo, ingeniero Wilson Hermel Hinojosa Troya.

Por la parte denunciada, acudieron como testigos: Ingeniero Néstor Napoleón Marroquín Carrera; licenciada Yamila Vanesa Daraio; ingeniero Claudio Isaac Prieto Cueva; ingeniero Manuel Hernán Plasencia Cruz; ingeniero Wilson Hermel Hinojosa Troya e ingeniero Diego Roberto Tello Flores.

Dentro de esta Audiencia, se garantizó el derecho al debido proceso de las Partes en litigio a presentar los argumentos y pruebas a las que se creyeron asistidos, cumpliendo de esta manera con lo determinado en el artículo 76



numeral 7 literal h) de la Constitución de la República, que prescribe: *"Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra"*.

Las partes efectuaron sus intervenciones sin límites de tiempo y agotaron todos sus recursos de defensa y sus alegatos de forma libre y sin contratiempos.

Para constancia pública, en el expediente se encuentra la grabación en audio y video de la Audiencia, así como el Acta resumida suscrita por el señor Juez de Instancia y la Secretaria Relatora.

V. ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

Previo a resolver, a este Juzgador le corresponde dilucidar los siguientes dilemas jurídicos:

- 1.- ¿Qué es el registro electoral?
- 2.- ¿Qué efectos genera la constancia en el registro electoral de personas fallecidas?
- 3.- ¿En qué consiste y cuándo concluye una auditoría al registro electoral?
- 4.- ¿Si los hechos referidos en la denuncia constituyen o no infracciones electorales?
- 5.- ¿Las pruebas aportadas permiten establecer la existencia de las infracciones denunciadas?
- 6.- ¿Existió violaciones a los derechos constitucionales del debido proceso y seguridad jurídica por parte de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación?

1.- ¿Qué es el registro electoral?

De conformidad con la norma electoral constante en el Código de la Democracia, el artículo 78 incisos primero y segundo define lo que es un registro electoral y el padrón electoral:

El registro electoral es el listado de personas mayores de dieciséis años, habilitadas para votar en cada elección, es elaborado por el Consejo Nacional Electoral con base en la información que obligatoriamente remitirá el Registro Civil o la entidad encargada



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



de la administración del registro de las personas; se complementará con la inscripción que voluntariamente realicen las y los extranjeros residentes en el país, mayores de dieciséis años para poder ejercer su derecho al sufragio. El Consejo Nacional Electoral será el responsable de organizar y elaborar el registro electoral de los ecuatorianos domiciliados en el exterior, en coordinación con los organismos pertinentes.

Los padrones electorales constituyen el segmento del registro nacional electoral utilizado para cada junta receptora del voto; el Consejo Nacional determinará el número de electores que constará en cada padrón electoral. Los padrones se ordenarán alfabéticamente de acuerdo a los apellidos y nombres. (El énfasis es propio)

Por su parte el artículo 80 de la norma ibidem determina que:

Constarán en los padrones electorales las personas que hayan obtenido su cédula de identidad o ciudadanía hasta el día que el Consejo Nacional Electoral determine el cierre del registro. Quienes se hubieren cedulao con posterioridad a dicha convocatoria, constarán en el registro que se elabore para el siguiente proceso electoral.

A su vez el artículo 82 del Código de la Democracia antes mencionado, señala:

Las personas que consten en el registro electoral y que cambien de domicilio electoral deberán registrar dicho cambio, en las formas que dispongan las normas pertinentes.

El Registro Civil o la entidad encargada de administrar el registro de las personas, eliminará diariamente de las listas de cedulados los nombres de las personas fallecidas, mantendrá actualizados los archivos de las y los cedulados e informará al Consejo Nacional Electoral cuando este lo requiera.

Para la Enciclopedia Red de conocimientos electorales ACE:



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



El registro electoral establece la elegibilidad de los individuos para votar. Al ser uno de los aspectos más costosos, absorbentes y complejos del proceso electoral, frecuentemente demanda una porción considerable del presupuesto, de la dedicación del personal y de recursos de la autoridad electoral. Si se hace apropiadamente, el registro electoral confiere legitimidad al proceso.¹

De los artículos en mención, se colige que la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es el ente encargado de remitir toda la información al Consejo Nacional Electoral para la realización del registro electoral y por ende del Padrón Electoral, además de encargarse de la administración del registro de las personas, eliminando diariamente de las listas de cedulados los nombres de las personas fallecidas previo al trámite respectivo de inscripción y registro de las defunciones por parte de la ciudadanía.

El Reglamento para la Organización y Elaboración del Registro Electoral y su Reclamación en Sede Administrativa emitida por el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. PLE-CNE-3-2-3-2016, en referencia al registro electoral señala:

Art.2.- Competencia.- El Consejo Nacional Electoral es el órgano competente para organizar y elaborar el registro electoral de los ciudadanos y ciudadanas ecuatorianas domiciliadas en el país y en el exterior y de los extranjeros facultados para ejercer su derecho al voto.

El Consejo Nacional Electoral establecerá mecanismos de coordinación y requerirá la información pertinente a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, y demás instituciones relacionadas con esta atribución.

La información proporcionada por los organismos pertinentes, será sujeta a verificación y validación por parte del Consejo Nacional Electoral. (El subrayado es propio)

¹ Enciclopedia Red de conocimientos electorales ACE, Índice de Registro Electoral, véase en: <http://aceproject.org/ace-es/topics/vr/vra/vra22>



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



Art. 3.- Registro Electoral.- El registro electoral es el listado de personas mayores de dieciséis años, habilitados para votar en cada elección. (...)

Art. 4.- Componentes para elaborar el Registro Electoral.- El Consejo Nacional Electoral, será el encargado de recopilar, actualizar y administrar la información correspondiente al registro electoral para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes componentes:

- Personas habilitadas para sufragar;
- Organización territorial del país;
- Circunscripciones del exterior;
- Actualización de datos;
- Cambios de domicilio electoral;
- Circunscripciones electorales;
- Zonas electorales;
- Recintos Electorales; y,
- Juntas receptoras del voto.

Art.5.- Actualización del Registro Electoral.- El Consejo Nacional Electoral solicitará, cuando así lo requiera, a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y demás entidades competentes, la información depurada del registro de las personas constantes en sus bases de datos, a fin de mantener actualizado el registro electoral.

Art. 7.- Cierre del Registro Electoral.- Se considerará cerrado el registro electoral en la fecha límite prevista para la actualización del mismo, la cual constará en el calendario electoral aprobado por el Consejo Nacional Electoral.

De estas normas se constata que el registro electoral es realizado por el Consejo Nacional Electoral, de aquí se desprende el padrón electoral para cada junta receptora de voto, los cuales son realizados con la información entregada por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.



El padrón electoral como tal es un instrumento del proceso eleccionario, aquí se encuentran registradas las personas a las que se reconoce el derecho a votar en los procesos electivos, en el que consta el número de electores en cada junta receptora de voto.

2.- ¿Qué efectos genera la constancia en el registro electoral de personas fallecidas?

Para la eficaz inscripción de los fallecimientos ante la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación se requiere de un trámite administrativo y/o judicial, no es un acto que se efectúa automáticamente, como señala en sus pretensiones el denunciante.

La ciudadanía tiene la atribución de realizar la correspondiente inscripción y registro de defunción conforme lo detallan las normas de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, en las cuales constan los casos, las fuentes, los plazos, quienes están obligados a inscribir la defunción y ante que Autoridades se debe hacerlo:

Artículo 64.- Notificación del Registro de Estadísticas Vitales. Se podrá proceder a la inhumación, cremación o sepultura de un cadáver, una vez que se constate por cualquier medio que el Registro de Estadísticas Vitales fue notificado, en medio físico o electrónico, debidamente a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Art. 65.- Fuentes para el registro de defunción. Los registros de las defunciones tendrán como documentos fuentes los siguientes:

1. Inscripción de defunción mediante declaración ante autoridad competente.
2. Sentencia judicial.
3. Documento con certificación auténtica de autoridad extranjera legalmente conferido y traducido, de ser el caso, referente al fallecimiento de una persona.

Art. 66.- Documento base para la inscripción. El documento habilitante para la inscripción y registro de defunción será la constancia del fallecimiento contenida en el formulario físico o electrónico de defunción, el mismo que será firmado de forma



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



manuscrita o electrónica por el médico que certifique la defunción, por el médico legista, por cualquier otro médico que haya verificado el fallecimiento, según el caso. Donde no existan médicos o las circunstancias no lo permitan, el formulario de defunción se llenará con la declaración de dos testigos que conocieron el hecho.

La identidad de la persona ecuatoriana o extranjera residente fallecida se verificará con los datos constantes en su cédula de identidad o mediante verificación de su información biométrica y la de los extranjeros en condición de no residentes, con los datos constantes en su pasaporte o algún documento de identificación.

Si no es posible comprobar la identidad del fallecido, se inscribirá la defunción con los datos que hayan podido obtenerse y se señalará el lugar donde se encontró el cadáver, la edad aparente, las señales particulares que presente y el día probable de la muerte.

Art. 67.- Obligación de declarar y solicitar la inscripción. Las personas obligadas a declarar y solicitar la inscripción de una defunción, en su orden, son las siguientes:

1. El o la cónyuge o conviviente sobreviviente.
2. Los hijos o hijas mayores de 18 años
3. El padre o la madre
4. Los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad
5. Los demás parientes mayores de 18 años

A falta de las personas citadas en los numerales anteriores de este artículo, podrán declarar los directores, directoras o representantes de establecimientos de salud, de asistencia social o de centros penitenciarios, jefes o jefas de comandos militares o policiales, un capitán de nave o aeronave o el conductor de vehículos de transporte.

Otras personas sin vínculo de parentesco para con el fallecido que hayan conocido el hecho, en cuyo caso las condiciones y requisitos serán determinados en el Reglamento de esta Ley.

Art. 68.- Plazo para inscribir la defunción. La inscripción y registro de defunción deberá hacerse dentro del plazo de 48 horas contadas desde el momento de su fallecimiento o desde que se tuvo conocimiento del hecho. (El subrayado es propio)



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



Art. 69.- Autoridad ante quien se inscribe la defunción. La defunción ocurrida en territorio ecuatoriano se inscribirá ante la autoridad competente de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Cuando el fallecimiento haya ocurrido a bordo de una nave o aeronave ecuatoriana fuera de mar territorial o espacio aéreo nacional, la inscripción la realizará el respectivo capitán. Los requisitos para que conste registrada la inscripción se determinarán en el Reglamento de esta Ley.

La inscripción y registro de las defunciones ocurridas en el exterior de personas ecuatorianas o de personas extranjeras con residencia legal en el Ecuador se realizarán ante los agentes diplomáticos o consulares del Ecuador

Como se señaló anteriormente, el padrón electoral es un instrumento del proceso eleccionario, en donde se encuentran registradas las personas a las que se reconoce el derecho a votar en los procesos electivos.

En los casos que se encuentren personas fallecidas no inscritas, debemos hacer un análisis exhaustivo de cuáles son los efectos en los procesos eleccionarios.

En primer lugar se debe entender si esto podría contribuir a la alteración de la voluntad popular, y por tal, atentatorio a la legalidad de la democracia.

Para la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se define como fraude electoral:

Conducta por la cual, a través del engaño, la manipulación, la falsificación, la distorsión, el despojo, la elusión, la obstrucción o la violencia, ejercido en cualquier fase del proceso electoral, se busca impedir la celebración de elecciones periódicas, libres y equitativas, o bien afectar el carácter universal, igual, libre y secreto del voto ciudadano²

Debemos deducir que la supuesta alteración a la que hace alusión el denunciante es un hecho futuro incierto, sobre el cual, este Tribunal no podría adelantar criterio alguno, más aun cuando estos resultados solo pueden ser conocidos mediante una auditoría final al padrón electoral que

² Manuel Alcántara y otros; Abstencionismo Electoral; ver en:
<http://www.corteidh.or.cr/tablas/14910.pdf>



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



debe efectuar el organismo correspondiente al contrastar el padrón electoral con la firma de los votantes que ejercieron su derecho de participación.

Para ello es recomendable que el Consejo Nacional Electoral, como organismo competente para vigilar el normal desarrollo de los procesos electorarios adopte mecanismos para evitar la suplantación de personas y se concrete con hechos y votos a favor de cualquier candidato.

El denunciante equivoca su pretensión, porque la inscripción de un fallecimiento no es un acto que se efectúa automáticamente, con el simple envío de mensajes electrónicos, notas de prensa u otros documentos presentados en copias simples.

Con el objetivo de garantizar un cotejamiento eficaz, evitar errores y dar por fallecida a una persona que sigue viva, la autoridad encargada del registro de personas, tiene el deber de proteger el derecho a la identidad personal así como la protección de datos de carácter personal, por lo cual es imprescindible la exigencia de requisitos específicos determinados en la Constitución y leyes de la materia.

Respecto a la depuración del Registro Electoral, este Tribunal señaló en la sentencia dictada dentro de la causa No. 131-2014-TCE, que:

... no puede dejar de pronunciarse sobre un hecho indubitable que, si bien no justifica la pretensión del Recurrente, evidencia la falta de depuración del registro electoral, conforme a lo dispuesto en el Art. 12 del Código de la Democracia, siendo competencia del Consejo Nacional Electoral la organización y elaboración de este documento esencial para la pureza de los procesos electorales, en coordinación con el Registro Civil o la entidad a cargo del registro de personas (art. 78 del Código de la Democracia), por lo que a más de un llamado de atención a considerar estos hechos para procesos electorales futuros, el Consejo Nacional Electoral deberá generar mecanismos efectivos de elaboración, publicidad y transparencia del registro de electores, porque a través de este se ejercen derechos constitucionales...

Del expediente se observa que en los casos de las personas fallecidas que menciona el denunciante, constan en el casillero de firma o huella dactilar de las imágenes certificadas de padrones electorales de las elecciones seccionales de 2014 con los respectivos sellos del Consejo Nacional Electoral, en la cual consta las palabras "NO VOTÓ". (Fs. 303 a 311 y 313)

El afirmar que existe la posibilidad de engaño o de un supuesto fraude a la voluntad popular por la votación de personas que han fallecido, constituye



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



meras presunciones o expectativas del denunciante, que no han llegado a ser comprobadas.

Por lo expuesto, considerando que si bien el registro electoral debe propender hacia la perfección, en el caso hipotético de que éste mantuviere inconsistencias, estas deben ser reclamadas en el momento oportuno por las vías pertinentes y recursos adecuados.

Por otra parte es adecuado dar a conocer la diferencia y los efectos entre votos válidos, votos nulos, votos en blancos y ausentismo.

Los votos válidos son aquellos que se realizan a favor de tal o cual persona perteneciente a una organización política, previamente inscrita en el Consejo Nacional Electoral, el cual presenta un plan de trabajo y que representa a un grupo humano y/o una ideología, que se expresan de manera inteligible, con la finalidad de que ocupe un puesto como autoridad dentro del Estado, el voto se lo consigna rayando la casilla correspondiente al candidato.

En lo referente a los votos en blanco, es la facultad que tienen los ciudadanos de acudir a las juntas receptoras de voto y no poner ningún tipo de marca en la papeleta electoral, esto es, que su voluntad no se dirige por ninguno de los candidatos.

En cuanto a los votos nulos, son aquellos que tengan marcas por más de un candidato o, dependiendo del caso, binomio, en las elecciones unipersonales o cuando el elector marque un número de casillas mayor al total de candidatos que correspondan a una determinada circunscripción y los que lleven la palabra "nulo" o "anulado" u otras palabras similares o las que tuvieren tachaduras que demuestren claramente la voluntad de anular el voto.

En referencia al ausentismo, debemos señalar que este corresponde al grupo de las personas empadronadas o constantes en el registro electoral y que no ejercen su derecho al voto, en cualquier clase que sea, en otras palabras, las personas que teniendo la facultad de acercarse a las juntas receptoras de voto no lo hacen.

En palabras de la Corte Interamericana de Derechos Humanos,

La abstención, término que deriva de la voz latina abstentio, es un no hacer o no obrar que normalmente no produce efecto jurídico alguno, aunque en ocasiones puede ser considerada como la exteriorización de una determinada voluntad y en tal sentido ser tenida en cuenta por el Derecho.

Aun cuando en los regímenes democráticos se asocia a la ciudadanía un deber cívico o moral de votar, que en algunos ordenamientos se convierte en deber jurídico, el abstencionismo



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



electoral aparece con el sufragio mismo. Consiste simplemente en la no participación en el acto de votar de quienes tienen derecho a ello. El abstencionismo electoral, que se enmarca en el fenómeno más amplio de la apatía participativa, es un indicador de la participación: muestra el porcentaje de los no votantes sobre el total de los que tienen derecho de voto.³

Ahora debemos entender que los efectos de los votos nulos y blancos en una contienda electoral se excluyen del cálculo para determinar ganadores en las elecciones y por tal no son considerados votos válidos.

El abstencionismo o ausentismo también se excluyen del cálculo, tal como lo señalara en su testimonio el ingeniero Diego Tello Flores, Coordinador Nacional Técnico de Proceso Electorales durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento:

El Código de la Democracia define tres tipos de votos el voto válido el voto blanco y el voto nulo, las papeletas electorales que imprime el IGM, y esto para conocimiento, una papeleta se convierte en voto cuando una persona un ciudadano que se encuentra dentro del registro electoral se acerca a las urnas, los que no se acercan a las urnas, es un tema de ausentismo y eso no suma a ninguna opción o candidatura, el código es expreso y se realiza con el tema de la votación válida la adjudicación de escaños para dignidades unipersonales y pluripersonal.

De esta manera, el hecho de que en el padrón electoral consten personas fallecidas, no genera otra cosa que abstencionismo o ausentismo ante lo cual es obligación de los miembros de las juntas receptoras de voto, proceder conforme la ley y ubicar en cada casilla del padrón el sello de "NO VOTÓ".

3.- ¿En qué consiste y cuándo concluye una auditoría al registro electoral?

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece en el numeral 5 del artículo 330 el derecho de las organizaciones políticas registradas en el Consejo Nacional Electoral para vigilar los procesos electorales.

³ Alcántara Sáez Manuel y otros; Abstencionismo Electoral; ver en:
<http://www.corteidh.or.cr/tablas/14910.pdf>



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



De conformidad con el Plan General de Seguimiento y Auditorías para las Elecciones Generales 2017, del Consejo Nacional Electoral, se desprende en lo principal:

1. ANTECEDENTES

(...) Acogiendo las recomendaciones emitidas por parte de las Misiones de Observación Internacional para los procesos electorales de los años 2013 y 2014, se ve la necesidad de contar con un Equipo Técnico que lleve adelante en forma independiente procesos de seguimiento y auditorías a las actividades planificadas en el presente plan que el Organismo Electoral lleva adelante, generando el espacio de diálogo necesario para realizar un adecuado control técnico de los procesos a ser aplicados con miras a las elecciones generales de febrero de 2017.

Por otra parte, en la ciudad de Puerto Ayora, provincia de Galápagos, el 6 y 7 de mayo de 2013, se realizó la Reunión de Validación de las Recomendaciones de la Misión Electoral de la Unión de Naciones Sudamericanas (UNASUR), referente a las Elecciones Generales del 17 de febrero de 2013, en la que el Consejo Nacional Electoral se comprometió a:

- Potenciar el proceso de auditoría técnica a todos los componentes del Sistema de Información Electoral con mayor presencia y acción de entidades internacionales, universidades y organizaciones políticas.
- Invitar a organizaciones políticas e instituciones académicas a realizar auditorías informáticas, en acuerdo con el Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas y con el apoyo de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Información. Realizar talleres de inducción sobre auditorías informáticas (referida al sistema informático).

En la ciudad de Manta, provincia de Manabí, el 17 y 18 de septiembre de 2014, se realizó el Taller de Validación de las Recomendaciones de las Misiones Electorales Internacionales Seccionales del 23 de febrero de 2014, en la que el Consejo Nacional Electoral se comprometió a:

- Adoptar mecanismos de auditorías del padrón, de forma participativa con las organizaciones políticas, utilizando protocolos claramente definidos (referida al padrón electoral).
- Elaborar un plan integral de auditorías e implementarlo con la participación de las organizaciones políticas, observadores internacionales y representantes de la academia, garantizando a la



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



vez transparencia y seguridad del proceso (referidas a las auditorías informáticas).

El organismo electoral con el fin de perfeccionar la calidad de los procesos electorales y entregar resultados correctos y verificables en el menor tiempo posible mejorando el ejercicio y los derechos políticos de los ciudadanos y organizaciones políticas, requiere implementar mecanismos de seguimiento y auditorías a los procesos en etapas pre electoral, electoral y post electoral, que permitan ofrecer a los actores electorales mayor transparencia en los procesos electorales, basándose en el Eje Estratégico de Procesos Democráticos Transparente, impulsado por la actual administración del Consejo Nacional Electoral (...)

4. OBJETIVO GENERAL

Establecer mecanismos técnicos de seguimiento a la ejecución y funcionamiento de los procesos operativos establecidos para la Elecciones Generales del año 2017.

4.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Socializar el presente plan de seguimiento y auditorías a los delegados técnicos acreditados de las Organizaciones Políticas.
- Ejecutar con los equipos técnicos de las Organizaciones Políticas, debidamente acreditados, la verificación de los procesos de: conformación del Registro Electoral, conformación de la base de datos de miembros de juntas receptoras del voto, elaboración del paquete electoral, conformación de la base de datos de candidatos e implementación del sistema de escrutinio.
- Evaluar por parte del equipo de Auditoría del Consejo Nacional Electoral, las observaciones obtenidas en los procesos de auditoría, para aportar con mejoras al proceso electoral.
- Socializar los resultados alcanzados a los diferentes actores electorales, con el fin de garantizar el principio de transparencia y la seguridad en el proceso electoral. (...)

6. PROCESOS AUDITABLES

(...) Se realizará seguimiento y auditoría a los siguientes procesos del Registro Electoral, en las etapas Pre y Post electoral:

21 de marzo de 2016 al 21 de mayo	Procesamiento técnico de la Base de Datos remitida por el Registro Civil, con corte hasta el 29 de febrero de
---	--



de 2016	2016, Procesamiento técnico de los pasivos del Registro Civil (inhabilitados) Procesamiento técnico de la información para la actualización del Registro Electoral
15 de enero de 2017 al 15 de febrero 2017	Revisión técnica de los Padrones Electorales impresos
25 de abril de 2017 al 23 de mayo de 2017	Verificación de los Padrones Electorales utilizados en las elecciones 2017

(...) 9. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Seguimiento y Auditoría Electoral.- hace referencia a las actividades mediante las cuales los miembros del Equipo General podrán acceder a mecanismos técnicos de revisión a los procesos específicos implementados por el Consejo Nacional Electoral en periodo electoral, que tiene como finalidad garantizar la transparencia y legitimidad en los procesos aplicados para las elecciones.⁴

En cumplimiento del principio de transparencia y de rendición de cuentas que garantiza la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó en marzo de 2016, el Plan General de Seguimiento y Auditorías, para las elecciones generales del 2017, este plan comprenden 5 componentes⁵ y concluye el 23 de mayo de 2017 conforme el Plan General de Seguimiento y Auditorías para las Elecciones Generales 2017.

⁴ Consejo Nacional Electoral de Ecuador, página web, véase en: Acta Resolutiva No. 014-PLE-CNE-2016.

⁵ Los cinco componentes son: Registro electoral, inscripción de candidaturas, selección de Miembros de las Juntas Receptoras del Voto, conformación del paquete electoral y sistema de escrutinios.



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



El 21 de marzo de 2016, empezó la auditoría⁶ al registro electoral que comprende la revisión del registro pasivo, el procesamiento técnico para la actualización, la revisión de padrones electores impresos y en la etapa post-electoral la verificación de los padrones utilizados en las elecciones del 2017.

Es así que una vez terminada la auditoría respectiva se podrá saber efectivamente quienes votaron por algún candidato, votaron en blanco o nulo o si existieron abstenciones.

4.- ¿Si los hechos referidos en la denuncia constituyen o no infracciones electorales?

El denunciante afirma que:

La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (DIGERCIC), representada legalmente por su Director General, Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes, no proporcionó oportunamente la información que le solicitara el Dr. Juan Pablo Pozo, PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, el día 02 de octubre de 2.016, cuando se cerró el Registro Electoral. Registro Electoral aprobado el 04 de octubre de 2.016 ante los observadores internacionales acreditados, donde el CNE hizo público que constaba con 12'816.698 ciudadanos hábiles para ejercer su derecho al sufragio en el proceso electoral del año 2.017. Cabe recalcar que la infracción electoral se configura porque en este Registro Electoral aprobado, por el dolo o negligencia con que actuaron los funcionarios de la DIGERCIC, incumpliendo la obligación de entregar información actualizada al CNE, hizo constar CIUDADANOS FALLECIDOS QUE ACTUALMENTE ESTÁN HÁBILES PARA VOTAR. (El énfasis es propio)

El señor Néstor Marroquín Carrera ha señalado que existe una presunta infracción de conformidad con el artículo 276 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que determina que constituyen infracciones de las autoridades o de los servidores públicos, la siguiente: *"No proporcionar oportunamente la información que les sea solicitada por los organismos electorales."*

⁶ Reglamento de Auditoría de los procesos electorales, artículo 3 inciso segundo: La auditoría se la ejercerá como un derecho y deber cívico, voluntario, objetivo y de carácter temporal.



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



El presunto incumplimiento de una orden proferida por una Autoridad, en este caso, el pedido de información realizada en los plazos y términos establecidos por el Presidente del Consejo Nacional Electoral a un funcionario público, conforme lo señala el artículo precedente, constituiría una infracción determinada en la normativa electoral, pues la información solicitada y no cumplida podría coartar la transparencia de los procesos democráticos.

El Ingeniero Néstor Marroquín Carrera, en su escrito de denuncia erróneamente señala que la sanción por las infracciones electorales del artículo 276 numeral 3 del Código de la Democracia es la determinada en el artículo 287 de la norma *ibidem*, el cual señala:

Se sancionará al Director del Registro Civil o de la entidad que realice las funciones de registro de personas, con la destitución del cargo, si, dolosamente, se abstiene de inscribir el cambio de domicilio, omite disponer la eliminación en el registro electoral de los nombres de las personas fallecidas, o no mantiene los registros en la forma prevista en esta Ley. La negligencia se sancionará con multa de cinco remuneraciones básicas unificadas. (El énfasis es propio)

En base a estas argumentaciones se debe verificar los contenidos de las normas y los elementos constitutivos de la infracción que se pretende sea juzgada, por tal, en el presente caso, es necesario analizar:

1.- El artículo 276 del Código de la Democracia, en su inciso final, señala claramente que las infracciones de las autoridades o de los servidores públicos, conforme la norma, *"serán sancionados con la destitución del cargo y una multa de hasta diez remuneraciones básicas unificadas."*

De aquí se desprende que el no proporcionar oportunamente la información que les sea solicitada por los organismos electorales a las autoridades y servidores públicos, conlleva su propia sanción contenida en el mismo artículo y como tal, se colige que las normas mencionadas en los escritos de denuncia no son consecuencia la una de la otra.

2.- Por su parte, la norma contenida en el artículo 287 del Código de la Democracia, determina como infracción a ser sancionada con la destitución del cargo, a las acciones de abstención de inscripción del cambio de domicilio, a la omisión de la eliminación del registro electoral de las personas fallecidas o al no mantenimiento del registro en la forma prevista en la ley. Esta norma incluso prevé sanciones para la negligencia del Director de la entidad que realice las funciones del registro de personas.



Las aseveraciones del ingeniero Néstor Napoleón Marroquín Carrera de verificarse como ciertas en el proceso constituirían dos infracciones electorales diferentes cuyas sanciones también son disímiles, las cuales se analizarán en el siguiente numeral de la presente sentencia.

5.- ¿Las pruebas aportadas permiten establecer la existencia de las infracciones denunciadas?

La Constitución de la República del Ecuador, en el Título IV Participación y Organización de Poder, en el Capítulo referente a la Participación en Democracia, artículo 99, expresamente concede acción ciudadana, la cual *“... se ejercerá en forma individual o en representación de la colectividad, cuando se produzca la violación de un derecho o la amenaza de su afectación; será presentada ante autoridad competente de acuerdo con la ley. El ejercicio de esta acción no impedirá las demás acciones garantizadas en la Constitución y la ley.”*

Esta acción constitucional se reproduce en el Código de la Democracia, que en su artículo 280 otorga *“... acción ciudadana a los electores y electoras para denunciar el cometimiento de las infracciones a las que se refieren los artículos de esta ley”*.

El artículo 32 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, determina que *“El recurrente o accionante deberá probar los hechos que ha señalado afirmativamente en el proceso. El accionado, de ser el caso, no está obligado a producir prueba, a menos que su contestación contenga una afirmación implícita o explícita.”*

Con estos antecedentes jurídicos, durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se dio apertura a las partes procesales, para actuar las pruebas a las que se creyeran asistidas, sin limitaciones de tiempo y a presentar los alegatos en defensa de sus intereses y derechos.

5.1.- Por la parte denunciante se presentaron las siguientes pruebas:

El ingeniero en sistemas Néstor Marroquín Carrera, sustentaba su denuncia en los siguientes elementos probatorios:

1. Copia simple del INFORME DEL PROCESO DE SEGUIMIENTO Y AUDITORÍAS, PROCESO 1: REGISTRO ELECTORAL “ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO ELECTORAL, ETAPA PRE ELECTORAL, de 20 de mayo de 2016. (Fs. 20 a 47)

2. A fojas 49 se encuentra el original del oficio No. 20161110-001 de 10 de noviembre de 2016, suscrito por el ingeniero en sistemas Néstor Marroquín Carrera ex Auditor Acreditado ante el Consejo Nacional Electoral, dirigido al



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



ingeniero Gilmar Gutiérrez Borbúa, Asambleísta Nacional. Mediante este documento adjunta:

“...el **informe privado** sobre la experticia forense realizada al Padrón Electoral 2.017” (copia digital entregada) aprobado el día 04 de octubre de 2.016 por parte del Consejo Nacional Electoral (CNE) y que fuera entregado a las Organizaciones Políticas el 14 del mismo mes y año. Este trabajo nos ha permitido verificar si las inconsistencias expuestas en el “Registro Electoral” el pasado 29 de marzo de 2.016 ante el CNE (que fueran expuestas por mi parte) en el Conversatorio realizado con personeros de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, así como con el Equipo de Auditoría del CNE, han sido corregidas en la copia digital del Padrón Electoral 2.017”, entregado el 14 de octubre de 2.016 al Partido Sociedad Patriótica en formato digital contenido en un CD conforme consta en la acta de entrega-recepción respectiva.

En base a la evidencia digital disponible, con la información que se ha podido recopilar de fuentes indubitadas (portales Web de varias Instituciones Públicas del Ecuador), hemos podido analizar y contrastar el contenido para poder sustentar nuestro criterio técnico. (El énfasis no corresponde al texto original)

En las conclusiones de esta experticia privada pedida por el Partido Sociedad Patriótica, el ingeniero Marroquín señala de fojas 78 a 79 del expediente que:

- a) Se pudo constatar que los nombres de los ciudadanos **reportados en la muestra como datos inconsistentes el pasado 29 de marzo de 2.016 se mantiene en su totalidad.**
- b) **Se ha comprobado que existen nombres de ciudadanos fallecidos** que constan hábiles para sufragar en los próximos comicios del 2.017.
- c) **Se han comprobado que existen nombres de ciudadanos extranjeros que constan como nacidos en el Ecuador** y poseen la nacionalidad ecuatoriana. Estos ciudadanos constan en el padrón electoral 2.017.
- d) **Se ha comprobado que se mantienen empadronados nombres de ciudadanos que públicamente pertenecen al grupo insurgente de las FARC.**



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



e) Se verifica que existen nombres de ciudadanos que constan dos o más veces en el padrón electoral.

f) Se verificó que 2.912 registros de ciudadanos que poseían una inconsistencia de dos o más número de cédula han sido corregidos.

3. Un DVD en cuya portada consta la siguiente etiqueta: "COPIA ORIGINAL INFORME PERICIAL AL PADRÓN 2.017, FECHA: 10 DE NOVIEMBRE DE 2016 NMC" con una firma ilegible, que contiene el soporte magnético del peritaje forense realizado al padrón electoral 2.017 (Fs. 81).

4. Copia simple a color del certificado de inhumación N° 3042-1 de 8 de noviembre de 2016, otorgado por la señora Ligna Quishpe Jesenia Janneth, Secretaria General de la Sociedad Funeraria Nacional, en el que se certifica que en el cementerio de San Diego se encuentra inhumado el cuerpo del señor MOYA ENRIQUEZ MARINO TIBERIO, con fundamento de los datos registrados en el "Sistema Computarizado de Control de Cementerios de la Sociedad. IAP-250051 SIN PARTIDA" (Fs. 82)

5. Impresión a color de la captura de pantalla de la consulta del domicilio electoral del señor Moya Enríquez Marino Tiberio. (Fs. 83)

6. Copia simple de la inscripción de defunción del señor César Cordovez Febres, emitido por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (Fs. 84)

7. Impresión a color de la captura de pantalla de la consulta de domicilio electoral del señor Cordovez Febres Cordero Julio César. (Fs. 85)

8. Copia simple de la consulta de domicilio electoral del ciudadano Frei Herbert. (Fs. 86)

9. Copia simple del certificado de defunción de la Corporación Registro Civil de Guayaquil del señor Herbert Frei. (Fs. 87)

10. Notas de prensa del mes de marzo y abril de 2.016 en las que según el denunciante se evidencia que el Registro Civil reconoció públicamente la existencia de estas graves inconsistencias y Notas de prensa y comunicados oficiales a través de la página web del CNE sobre el cierre del Registro Electoral, constante en el disco compacto que adjuntó a su escrito de aclaración, a fojas 81 del expediente.

11. Durante la audiencia el Ingeniero Marroquín presentó como prueba a su favor los siguientes documentos:

Sobre su experiencia y conocimientos en copia certificadas incorporó los siguientes documentos:



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



- a)** Título de Ingeniero en Sistemas otorgado por la Facultad de Ciencias Básicas e Ingenierías, Escuela de Ingeniería en Sistemas de la Universidad Cooperativa de Colombia del Ecuador (Fs. 400);
- b)** Certificado de partición en la Feria Internacional de la Tecnología & Telecomunicaciones III expo-conference 2008 de abril de 2008 otorgado al Ing. Néstor Marroquín, Director de Sistemas REGISTRO CIVIL; (Fs 401)
- c)** Certificado de experiencia profesional de 13 de noviembre de 2007, firmado por el Ingeniero Ernesto Kruger (Fs. 402);
- d)** Certificación de 7 de marzo del 2003 suscrita por el Dr. Alfredo Palacios Gonzáles, Vicepresidente Constitucional de la República (Fs. 403)
- e)** Certificado de 23 de octubre de 2001 firmado por el Ing. Marcos Espinoza Mina, Presidente del CIISCG (Fs. 404);
- f)** Certificado otorgado el 13 de julio de 1998, por el Registrador de la propiedad del cantón Quito, Dr. Telmo Andrade Tapia (Fs. 405);
- g)** Certificado de experiencia profesional otorgado por el Ing. Francisco Hallo, Decano de la Facultad de Sistemas de la Escuela Politécnica Nacional, Facultad de Ingeniería (Fs. 406);
- h)** Certificado de experiencia profesional de 5 de septiembre de 1997, otorgado por el Dr. Pablo Martínez Chiriboga, MD, MPH, Secretario General de la Vicepresidencia de la República del Ecuador (Fs. 407);
- i)** Certificado de 27 de enero de 1997 otorgado por el Dr. Nelson Robelly Lozada, Director Ejecutivo(Fs. 408);
- j)** Oficio No. GG-066-16-AN de 27 de octubre de 2016 suscrito por el Ing. Gilmar Gutiérrez Borbúa, Asambleísta Nacional (Fs. 409).

12. En copia simple presentó:

- a)** Una sección del Informe DA1-0030-2008 de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Informe General Auditoría de Gestión al 12 de julio de 2007 (Fs. 410 a 412);
- b)** Impresión relacionada con la patente Polymorphous encryption system (Fs. 413 a 415);
- c)** Resolución -SG-AEG-2017-009-21-03-2016, del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de la cual se procede a calificar al ingeniero Marroquín Carrera Néstor Napoleón como auditor para los procesos de: Registro Electoral y Sistema de Escrutinios, para las elecciones generales de 2017 (Fs. 416 a 420);



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



d) Resolución PLE-CNE-4-2-3-2016 mediante el cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral expidió el Reglamento de Auditoría de los Procesos Electorales (Fs. 421 a 425);

e) Resolución PLE-CNE-3-25-5-2016 por la cual el Pleno del Consejo da por conocido el Informe del Proceso de Seguimiento y Auditorías a las Elecciones Generales 2017, Proceso 1: Registro Electoral "Actualización del Registro Electoral" (Fs. 426 a 433)

f) Con firma electrónica presentó la impresión del certificado de antecedentes penales otorgado por el Viceministro de Seguridad Interna del Ministerio del Interior, a 31 de enero de 2017, según el cual no registra antecedentes (Fs. 434);

g) Listado de los nombres de las personas fallecidas que según el denunciante constan en el Padrón Electoral, con los datos de contacto de los familiares o amigos que han reportado este hecho a la dirección electrónica muertos@defiendetuvoto.org y en la página web defiendetuvoto.org (Fs. 435 a 437);

h) Listado que contiene la revisión del padrón electoral 2017 y listado de consulta de búsquedas de domicilio electoral (Fs. 438 a 452);

i) Documento impreso a color con título "Control Electoral febrero 2017" de CREO-21 (Fs. 453 a 466).

j) También presentó un DVD a fojas 467, que contiene un anexo digital con el título "CORREOS ELECTRÓNICOS ORIGINALES, DENUNCIA FALLECIDOS", el cual se exhibió durante la Audiencia, conforme consta en el acta de la audiencia oral de prueba y juzgamiento del Acta, por pedido del denunciante se abrió el archivo denominado Fallecidos 2017, el primer archivo contenía el siguiente texto: "**De:** xecv1977 <xecv1977@gmail.com> **Enviado el:** Sábado 21 de enero de 2017 19:03. **Asunto:** Abuela de mi esposa", en el correo se encuentra el siguiente texto: "La abuela de mi esposa falleció hace mas de un mes y esta registrada ROSA JANEL TAPIA BENAVIDES CI 1701880195" (Sic.)

k) El testimonio del ingeniero Wilson Hinojosa, Director Nacional de Registro Electoral del Consejo Nacional Electoral, al contestar el pliego de preguntas de la parte denunciante señaló:

En la quinta pregunta, diga el compareciente como es verdad que para la fecha 2 de octubre del 2016, fecha del cierre técnico del registro electoral la Dirección del Registro Civil por disposición del Consejo Nacional Electoral debía haber entregado la información solicitada para la elaboración del Registro Electoral y sobre la misma los padrones electorales de cada junta receptora del voto depurada y actualizada conforme lo mandan los artículos 80 y 82 del Código de la Democracia.

El ingeniero Hinojosa contestó:



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



“Si justamente se actuó apegados al Código de la Democracia, es claro el artículo setenta y ocho nosotros recibimos de parte del Registro Civil la data para hacer el registro electoral y posteriormente los padrones electorales. En este sentido, el trabajo previo que nosotros tuvimos con el Registro Civil a fin de que sean consideradas todas las observaciones que legalmente eran pertinentes de ser consideradas, hay que recalcar que el Consejo Nacional Electoral no tiene competencia sobre la información que maneja el Registro Civil, solamente somos unos usuarios que recibimos la data, en este sentido pues todo lo que se les remitió era para que ellos si es que era pertinente, de manera legal, procedan con las actualizaciones previas al cierre del registro electoral y así se procedió.”

A la sexta pregunta del abogado patrocinador de la parte denunciante ¿cómo es verdad que conoce de casos de personas fallecidas que constan en el registro electoral y que públicamente a la fecha de hoy son conocidas por las ciudadanía incluso las que en el proceso de auditorías fueron expuestas y que se ha verificado que todavía constan empadronadas y hábiles para votar este próximo 19 de febrero del 2017, como es el caso del ciudadano Marino Tiberio Moya Enriquez entre otros?

El ingeniero Hinojosa respondió:

“Bueno nosotros como organización electoral no es que aseveramos si hay una persona que este fallecida o no, entendemos que para esto deben cumplirse las formalidades del caso las inscripciones debidamente documentadas, en ese sentido, pues toda la información nosotros remitimos al Registro Civil, pero obviamente nosotros no valoramos si la persona está o no fallecida, esa no es la competencia del Consejo Nacional Electoral.”

A la pregunta ocho, se le pidió indique ¿cómo es verdad que el día 2 de octubre del 2016, se requirió mediante el enlace de datos que conecta la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación con el Consejo Nacional Electoral la información actualizada y depurada para el cierre técnico del registro electoral?

El declarante manifestó:



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



Bueno ahí hay que aclararle la información que nosotros descargamos del Registro Civil, por medio enlace de datos que mantenemos, la vista materializada como se lo llama técnicamente, esta se la descargó el 15 de septiembre, puesto que para llegar al dos de octubre obviamente tenemos que hacer procesamientos que son internos del Consejo Nacional Electoral, a fin ya de tener determinada la cifra definitiva de electores. Nosotros no es un tema de que descargamos la data del Registro Civil y eso inmediatamente pasa a ser el registro electoral, se hace un procesamiento puesto que inclusive a esta fecha recurria el plazo por el tema de los reclamos administrativos, teníamos publicado el registro electoral para reclamos administrativos conforme lo dispone el artículo dos cuarenta del Código de la Democracia, en este sentido con esta información se efectuó el cierre técnico el 2 de octubre y el Pleno la resolvió el 4 de octubre avocó conocimiento ya de la cifra definitiva de electores.

Por la parte denunciada, el abogado formuló el siguiente contrainterrogatorio, que en lo principal señaló:

¿La información se encuentra bajo disposición en forma permanente del CNE?

El testigo señaló:

"La información está de manera permanente es una vista materializada, insisto que nosotros por política la descargamos de manera mensual pero bien la podríamos hacer en cualquier momento."

5.2.- Por la parte denunciada se presentaron las siguientes pruebas:

Si bien la carga de la prueba corresponde al denunciante, el Director General de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, presentó la siguiente documentación como prueba de descargo:

1. Copia certificada del Convenio Interinstitucional para la Interoperabilidad celebrado entre la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación (DIGERCIC) representada por el señor Jorge Oswaldo Troya Fuertes, en su calidad de Director General y por el Consejo Nacional Electoral, representado legalmente por el Dr. José Domingo Paredes Castillo, en esa



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



época Presidente del Consejo Nacional Electoral, firmado el 22 de julio de 2014. (FS. 193 a 196)

El objetivo del convenio es viabilizar y formalizar los requerimientos de información realizados entre la DIGERCIC y el CNE a través de soluciones tecnológicas consensuadas por las partes. El plazo de vigencia según se observa del convenio es de un plazo máximo de dos años, contados a partir de la suscripción de este convenio. Dentro de las obligaciones de la DIGERCIC constan:

3.3.1 Proveer al CNE, a través de una vista materializada, la información actualizada de la base de datos de cedulados cuyo detalle consten en la solicitud de interoperabilidad (...)

3.3.2 La información publicada en la vista materializada será actualizada con periodos de tiempo de 24 horas. El CNE actualizará su base de datos a partir de dicha vista materializada en la noche a partir de las 20:00.

3.3.3 La información proporcionada por el CNE se vinculará a la base de datos de la DIGERCIC, a fin de que pueda ser consultada por instituciones públicas o privadas de acuerdo a los lineamientos que se emitan para el efecto.

2. Copia certificada del Convenio Marco de Cooperación Técnica Interinstitucional entre el Consejo Nacional Electoral y la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, de 9 de septiembre de 2014, el objetivo de este convenio es *"Promover la cooperación técnica interinstitucional para la actualización y depuración de la información de las y los ciudadanos que mantienen las dos instituciones."*

En la cláusula tercera del referido documento señala dentro de las áreas de cooperación:

3.1 Elaboración y ejecución conjunta de planes, programas y proyectos que contribuyan a la actualización, depuración, consolidación y mejoramiento del registro electoral, en el marco del respeto a la Constitución, leyes y reglamentos vigentes.

3.2 Apoyo técnico metodológico en la elaboración e implementación de programas, proyectos, mecanismos y estrategias de inserción ciudadana en la base de datos del registro electoral. (Fs. 197 a 201 vuelta)



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



3. Cópia certificada del Informe de Seguimiento y Auditorías a las Elecciones Generales 2017, Primera Fase Actualización del Registro Electoral Etapa Pre Electoral de 20 de mayo de 2016, (FS. 206 a 222, 240 a 255 vuelta):

Según se observa del numeral 3.1 del Informe, se acreditaron catorce auditores de trece organizaciones políticas del país, seis Organizaciones Políticas Nacionales y siete Organizaciones Políticas Provinciales. Como auditor del Movimiento Concertación Listas 51 participó el ingeniero Néstor Napoleón Marroquín Carrera.

En relación a la etapa de Ejecución (3.2.3), en el Informe del Proceso de Seguimiento y Auditorías Proceso I: Registro Electoral "Actualización del Registro Electoral", consta que en esa etapa se realizó eventos, se desarrolló laboratorios, se emitieron y tramitaron requerimientos administrativos; así como se cumplió con la entrega de fichas de trabajo en los formatos preestablecidos.

Según el informe se realizaron en esta etapa: Tres (3) talleres de procesamiento de información con el uso de procedimientos informáticos de la base de datos institucional; Un (1) conversatorio con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación; Un (1) laboratorio en las instalaciones del CNE, realizado con un Auditor Acreditado; Siete (7) requerimientos de Auditores Acreditados ingresados en Ficha de Trabajo; Cuatro (4) en medio físico y tres (3) por correo en medio magnético; Cinco (5) requerimientos atendidos por el personal del CNE, remitidos por correo en medio magnético; Un (1) requerimiento atendido en el Laboratorio del CNE, entregado insumo en medio físico; Un (1) requerimiento atendido en Sala de Reuniones de la Dirección Nacional de Registro Electoral; Tres (3) Fichas de Novedades de dos Auditores Acreditados, ingresadas; Una (1) Ficha de Resumen de Novedades de un Auditor Acreditado, ingresada.

Consta en el documento que se efectuaron talleres de procesamiento de información con el uso de procedimientos informáticos de la base de datos institucional y en cuanto a la fichas de trabajo, en el referido informe se expresa que: *"Se diseñaron 9 fichas de trabajo y una ficha de solicitud de software, para el proceso de seguimiento y auditorías, las cuales fueron incorporadas en el disco duro de cada computador asignado a los auditores acreditados de las Organizaciones Políticas, además fueron remitidas en medio magnético, a través de correo electrónico."*

En cuanto a los hallazgos, conclusiones y recomendaciones, el informe señala en lo correspondiente:



**4.1.4 Hallazgos reportados en ficha de novedades:
Procesamiento de la información propia del CNE para la
actualización del Registro Electoral**

Hallazgo reportado por el Delegado de la Organización Política

- *"No se cuenta con filtros de control para identificar los números de cédula que se encuentran dentro de los rangos temporales: cédulas válidas por plazo de doce años (Decreto Supremo 778 Registro Oficial 70 de 21/04/1978-Derogado) y cédulas con tiempo de vigencia de diez años (Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles)"*

Recomendación propuesta por el Delegado de la Organización Política

- ✓ *"Aplicar la siguiente regla al SCRIPT de la Base de Datos correspondiente:
Cruzar, de los últimos padrones electorales de los 3 últimos procesos, los ciudadanos que no sufragaron y los ciudadanos cuya cédula este caducada 12 años antes de la vigencia de la Ley Orgánica y 10 años posteriores a esta."*

4.3.1 Hallazgos reportados en ficha de novedades: Prueba de laboratorio a la base de datos

Hallazgos reportados por el Delegado de la Organización Política

- *"Persona consta como fallecido, al revisar la Base de Datos del CNE, consta como ciudadano activo".*

5.-CONCLUSIONES

- Casos mínimos en los que se otorga: dos números de cédula a la misma persona así como también cédula ecuatoriana a persona extranjera;
- Series de cédulas disponibles en el Registro Civil, sin asignación a ciudadanos;
- Porcentaje mínimo de ciudadanos fallecidos que consta actualmente en el Registro Electoral; y,
- No existe filtro de control para identificar los números de cédulas que se encuentran dentro de los rangos temporales: cédulas válidas por plazo de doce años (Decreto Supremo 778 Registro Oficial 70 de 21/04/1978-Derogado) y cédulas con tiempo de vigencia de diez años (Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles).



6.-RECOMENDACIONES

- ✓ Remitir a la Dirección General de Registro Civil, la documentación e información generada en el proceso de auditoría, para su análisis y acciones de depuración dentro de sus competencias, en observancia a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, Artículo 78, que establece: *"El registro electoral es el listado de personas mayores de dieciséis años, habilitadas para votar en cada elección, es elaborado por el Consejo Nacional Electoral con base en la información que obligatoriamente remitirá el Registro Civil o la entidad encargada de la administración del registro de las personas"*;
- ✓ Realizar un seguimiento periódico a las acciones adoptadas por la Dirección General de Registro Civil en la depuración de la información presentada, hasta el cierre del proceso de actualización del Registro de la información presentada, hasta el cierre del proceso de actualización del Registro Electoral, programado para el mes de octubre del 2016, con vista a las Elecciones Generales de 2017 y en cumplimiento al Artículo 82 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que establece: *"El Registro Civil o la entidad encargada de administrar el registro de las personas, eliminará diariamente de las listas de cedulados los nombres de las personas fallecidas, mantendrá actualizados los archivos de las y los cedulados e informará al Consejo Nacional Electoral cuando este lo requiera"*;
- ✓ Disponer a la Dirección Nacional de Registro Electoral, que en el ámbito de sus competencias inicie con la revisión de las Bases de Datos presentadas en el proceso de auditoría, con el propósito de verificar y documentar la consistencia de la información a fin de obtener un Registro Electoral depurado, con miras a las Elecciones Generales de 2017; y,
- ✓ Continuar con el desarrollo de las siguientes etapas del proceso de Seguimiento y Auditoría, conforme el "Plan General de Seguimiento y Auditorías, 2017" y su respectiva planificación específica de cada fase."

Dentro del Reporte Consolidado de Novedades de Seguimiento y Auditoría que forma parte del referido informe, consta a fojas 253 y 253 vuelta, la ficha de novedades elaborada por el señor Marroquín Carrera Néstor Napoleón, Auditor delegado de la organización política Concertación, en el detalle de la ficha denominada Análisis y Evaluación, se observa en el numeral 10, el nombre del señor Moya Enríquez Marino Tiberio, como fallecido no registrado,



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



para el auditor el efecto es *"PODRÍA INCURRIR EN SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD PARA SUFRAGAR"* y concluye que *"ESTAS NOVEDADES PUEDEN ACARREAR UNA ILEGITIMIDAD DE LOS RESULTADOS DE LA VOTACIÓN"*.

4. Copia certificada de la Resolución PLE-CNE-3-25-5-2016, en la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve: (FS. 203 a 204 vuelta /256 a 257 vuelta)

Artículo 1.- Dar por conocido el Informe del Proceso de Seguimiento y Auditorías a las Elecciones Generales 2017, Proceso 1: Registro Electoral "Actualización del Registro Electoral", adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2016-0211-M, de 24 de mayo de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales.

Artículo 2.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y al Director Nacional de Registro Electoral, preparen la documentación e información generada en el Informe de Seguimiento y Auditorías a las Elecciones Generales 2017, Proceso 1: Registro Electoral "Actualización del Registro Electoral"; y, remitan a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con la finalidad de que ésta proceda a enviar a la Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para su análisis y acciones de depuración del registro electoral, dentro de sus competencias.
(El énfasis es propio)

Artículo 3.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales realice un seguimiento periódico a las acciones adoptadas por la Dirección General de Registro Civil Identificación y Cedulación, en la depuración de la información presentada, hasta el cierre del proceso de actualización del registro electoral, conforme al cronograma aprobado para las "Elecciones Generales 2017"; y, mantener informada a la Presidencia del Consejo Nacional Electoral...

5. Disco compacto con el título "Anexos proceso 1", a fojas 258.

6. Copia certificada del Oficio Nro. CNE-CNTPE-2016-0007-Of de 01 de junio de 2016, suscrito por el ingeniero Diego Tello Flores, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, dirigido al señor Jorge Oswaldo Troya, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (Fs. 202, 205 y 239), en el cual se indica que:

En aplicación del plan general, se ejecutó la primera fase del seguimiento y auditorías de lo cual se emitió el Informe del Proceso



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



de Seguimiento y Auditorías Proceso 1: Registro Electoral
"Actualización del Registro Electoral".

Con estos antecedentes, remito para su conocimiento y fines legales pertinentes la Resolución No. PLE-CNE-3-25-5-2016 y un ejemplar del Informe de Seguimiento y Auditorías, Primera Fase: Proceso Electoral "Actualización del Registro Electoral"...

7. Oficio Nro. CNE-PRE-2016-0318-Of de 28 de junio de 2016, suscrito por el doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Consejo Nacional Electoral, dirigido al ingeniero Jorge Troya, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en el que indica: (Fs. 223 y 260)

En el marco de la cooperación interinstitucional que mantiene el Consejo Nacional Electoral y la Dirección General de Registro Civil Identificación y Cedulación, con vista a lo dispuesto en el Código de la Democracia (Artículos: 78 y 82) y a la Primera Disposición General de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, remito el INFORME EJECUTIVO DE NOVEDADES REPORTADAS EN EL PROCESO DE SEGUIMIENTO Y AUDITORIA DEL REGISTRO ELECTORAL, para su análisis y acciones correctivas que sean pertinentes ejecutar con miras a la actualización del registro electoral para las Elecciones Generales 2017.

Ratificamos nuestra predisposición de mantener las reuniones técnicas que fuesen del caso para avanzar en este esfuerzo interinstitucional de mejoramiento continuo de la información de las personas habilitadas para el ejercicio del sufragio.

8. Oficio Nro. DIGERCIC-DIR-G-2016-0305 de 07 de septiembre de 2016 del ingeniero Jorge Oswaldo Troya Fuertes, Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, dirigido al doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Consejo Nacional Electoral, firmado electrónicamente y generado por el Sistema de Gestión Documental Quipux. En este documento indica que: (Fs. 226)

De acuerdo a la solicitud realizada mediante Oficio Nro. CNE.PRE-206-0403-of de fecha 05 de septiembre de 2016, me permito adjuntar el Memorando Nro. DIGERCIC-CGTIC-2016-0084-M



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



emitido por la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación de la DIGERCIC.

Es necesario recordarle que en las reuniones mantenidas entre las dos Instituciones, la fecha de entrega de la información puesta a disposición del CNE debía ser entregada hasta el 15 de septiembre de 2016.

9. Copia certificada de la comunicación S/N de 14 de septiembre de 2016, firmada por el señor César Montúfar, Presidente, Representante Legal del Movimiento Concertación, dirigida al ingeniero Diego Tello Flores, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual le informa que *"En el marco de la convocatoria para el proceso de seguimiento y auditorías para las Elecciones Generales 2017, pongo en su conocimiento que el ingeniero Néstor Napoleón Marroquín Carrera (...) no representará más a Concertación como delegado técnico ante el Consejo Nacional Electoral, ni podrá actuar en instancia alguna a nombre del Movimiento..."* (Fs. 336)

10. Compulsa del Oficio Nro. CNE-PRE-2016-0429-Of de 26 de septiembre de 2016, al Dr. Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Consejo Nacional Electoral dirigido al Ing. Jorge Troya, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, según el cual se indica que: (Fs. 227)

Conforme el calendario electoral aprobado en sesión del Pleno del Consejo Nacional Electoral del 18 de febrero de 2016, ponemos en su conocimiento que el día dos de octubre de 2016, se realizará el cierre técnico del registro electoral para las Elecciones Generales de 2017, razón por la cual requerimos se remita la información de la "vista materializada" que corresponde al total del registro de personas, con fecha de corte 15 de septiembre de 2016, incluyendo los ciudadanos que al 19 de febrero de 2017 cumplirán 16 años de edad para lo cual delego al Ingeniero Wilson Hinojosa, Director Nacional de Registro Electoral, que suscriba el acta de entrega recepción de la información antes referida, en observancia al artículo 78 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...)

De igual forma se requiere la base de datos de fotografías disponibles (campo blob) enlazadas al número de cédula de las personas mayores de 16 años de edad, a fin de generar la impresión del padrón fotográfico para las Elecciones Generales de 2017.



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



Finalmente se informa a usted que será recibido en Comisión General en la sesión del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a llevarse a cabo el día 4 de octubre de 2016 a las 16:00, con la finalidad de que realice una exposición sobre los procesos de actualización de la información remitida al CNE para la elaboración del registro electoral.

11. Copia certificada del Informe Técnico Observaciones CNE. Respuestas a novedades reportadas en el proceso de seguimiento y auditoría del Registro Electoral, Versión 1.0, de 26 de septiembre de 2016, elaborado por el ingeniero Diego Proaño, Coordinador General de Servicios de la DIGERCIC. (Fs. 229 a 233)

En este informe se señala que:

Tomando como referencia la base de datos de la DIGERCIC con corte al 29 de febrero de 2016, se han presentado observaciones tanto por el CNE cuanto por los auditores de las organizaciones políticas; las mismas han derivado en reuniones institucionales para solventar de manera técnica, operativa y legal las observaciones.

2. RESPUESTA A INFORMACION GENERADA POR EL CNE

2.1 Novedades identificadas en CNE

En base a las "Tablas de novedades encontradas por los analistas del CNE en el procesamiento de la información correspondiente al 31 de marzo de 2016", se tienen los siguientes resultados: (...)

- **536 registros en el campo "lugar de inscripción de fallecimiento" con datos.**

Se realiza la búsqueda dentro del archivo con la información que el sistema contiene; logrando localizar noventa y un (91) documentos íntegros de registros de defunción con los que se actualizó la información de los usuarios.

Ciento sesenta y seis (166) casos corresponden a registros con algún dígito en el campo de defunciones los cuales no corresponden a ningún código dentro del sistema, con la finalidad de depurar la totalidad de éstos registros se solicitó la validación



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



interna mediante el siguiente condicionamiento: "si la fecha de última cedulaación es posterior al registro de números no válidos en el sistema, se procede al retiro de los mismos"; esta operación se la seguirá realizando mediante el proceso de Actualización de Datos del Archivo Nacional cada tres meses.

Ciento noventa y tres (193) casos que contienen datos significativos de fallecimiento se encuentran en etapa de ser ubicados en los archivos técnicos de la DIGERCIC, por lo cual se solicitó el cambio de condición de Ciudadano a "Información No Verificable".

De la misma manera se realizó el cambio a "Información No Verificable" a ochenta y seis (86) casos que presentaron inconsistencia y mutilaciones de la información los cuales no pueden ser verificados.

Dado que en el sentido más general, al no ser la verificación de la información consistente, la comprobación inequívoca de la información actualizada del ciudadano y de su presencia es la única manera de evidenciar su existencia por lo cual para precautelar la integridad de su información se considera pertinente registrar como no verificable y requerir su presencia para actualizar los datos personales del ciudadano.

12. Compulsa del Acta de entrega-recepción de 30 de septiembre de 2016, firmado por el ingeniero Manuel Plasencia, Director de Soporte e Interoperabilidad y el señor Wilson Hinojosa por el Consejo Nacional Electoral. La DIGERCIC entregó la siguiente información:

1. (...) un archivo en formato **.DMP**, con un total de **19.577.958** registros que corresponden la base de datos de cedulados.

No	Tabla	Cantidad (número de registros)
1	Cedulados_cne -15092016	19.577.958

2. Se entrega los mismos campos que contiene la vista materializada.

3. Dicha información es entregada en un CD de manera encriptada a través de una clave, la cual será enviada vía email una vez que



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



se confirme la llegada del medio magnético al área de sistemas del Consejo Nacional Electoral.

4. Finalizada la restauración del archivo **.dmp** en el servidor de base de datos del Consejo Nacional Electoral, la información del CD debe ser eliminada (Fs. 228 a 228 vuelta).

13. Escritura No. 20161701085P03053 otorgada por el Notario 85 del Cantón Quito, magister E. Santiago Álvarez A., el 2 de octubre de 2016, que contiene el Acta de Constatación Notarial del cierre técnico del Registro Electoral de las Elecciones Generales 2017 (Fs. 278 a 286).

14. De fojas 287 a 294, se encuentra copia certificada remitida por el Consejo Nacional Electoral correspondiente al Informe Técnico de Cierre del Registro Electoral, realizado por el licenciado Fausto Von Streber, Director de Informática del Tribunal Superior de Justicia Electoral del Paraguay e ingeniero Ricardo Saavedra Mavila, Gerente de Certificación y Registro Digital del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil del Perú, de 04 de Octubre de 2016. Este informe no contiene la firma de responsabilidad, no obstante dentro del informe consta en el numeral 3.5 Socialización de hallazgos de la Primera Fase de la Actualización del Registro Electoral (Proceso de Seguimiento y Auditoría):

Entre las novedades reportadas por la Auditoría de Seguimiento se tienen: (...) Once ciudadanos fallecidos que constan en el Registro Electoral.

Cabe precisar que según lo informado por el Director General del Registro Electoral, todos los hallazgos fueron puestos en conocimiento del Registro Civil para su subsanación en el corte del 15 de setiembre de 2016. (Sic)

5. CONCLUSIONES

1. Los controles aplicados para la generación del Registro Electoral son consistentes con los planificados para el proceso de su generación. (...)

3. Se pudo apreciar el trabajo que viene realizando el Registro Civil para mejorar la información de los ciudadanos, tanto en sus procesos administrativos, técnicos y de infraestructuras, como en la permanente depuración de sus datos. Dichas mejoras permiten



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



que los datos del Registro Electoral tengan una buena base, una mejora constante y sean cada vez más confiables.

4. Se pudo tomar conocimiento de los Procesos de Auditoria que el CNE ha planificado y de las actividades de auditoria y seguimiento realizadas para el Proceso de Actualización del Registro Electoral. Dichas actividades son fundamentales para darle transparencia a las actividades del proceso electoral.

5. Se ha evidenciado la participación de las Organizaciones Políticas en los procesos de Auditorias, lo que contribuye a que los procesos concernientes al Registro electoral tengan solides y transparencia.

6. El trabajo conjunto entre el Registro Civil de Identificación y Cedulación y el Consejo Nacional Electoral, es fundamental para el logro de los objetivos enmarcados en el proceso electoral... (Sic)

15. Memorando Nro. CNE-CNTPE-2017-0133, de 30 de enero de 2017, firmado electrónicamente por el ingeniero Diego Tello Flores, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, dirigido al abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, a través del cual remite el Memorando No. CNE-CNTPE-2017-0132 suscrito por el doctor Oswaldo Carrillo Guzmán, con el Informe de Novedades del PROCESO I: REGISTRO ELECTORAL, SUBPROCESO ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO ELECTORAL. (Fs. 238)

16. Oficio Nro. SENESCYT-SFA-DRT-2017-0486-0 de 30 de enero de 2017, suscrito por el Director de Registro de Títulos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, magister Ivaylo Rumenov Atanasov, mediante el cual informa que:

el señor NESTOR NAPOLEÓN MARROQUÍN CARRERA (...) una vez revisado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIENE), se constató que NO registra títulos. (...) Sin embargo de lo anteriormente señalado antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior del 2000, por el hecho de no existir la normativa que solicite el envío de información sobre sus graduados de las Instituciones de Educación Superior no remitían la información de sus titulados (...) esto implica que esta Cartera de Estado no dispone de la información de aquellas personas que habiendo obtenido un título profesional antes de la mencionada Ley, no realizaron el trámite



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



para que este sea registrado en la base del sistema académico. (Fs. 191 a 191 vuelta)

17. Copia certificada del Memorando Nro. CNE-DNOP-2017-2672-M, de 31 de enero de 2017, del doctor Fidel Ycaza Vinuesa, Director Nacional de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, dirigido al abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, firmado electrónicamente y generado por el sistema de gestión documental Quipux. En este documento que consta a fojas 296 se indica que:

me permito informar que revisado los Formularios de Inscripción de Candidatos, para las elecciones del 19 de febrero del 2017, consta registrado el nombre del señor MARROQUIN CARRERA NESTOR NAPOLEON, (...) como segundo candidato principal para Asambleísta Provincial de la Circunscripción 2 Centro-Sur de Pichincha, auspiciado por el Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero", Lista 3. (Stc.)

18. Certificación firmada por el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral de 31 de enero del 2017, según la cual se indica que: (Fs. 298)

Una vez revisado el archivo de esta dependencia, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, **CERTIFICO:** que, no se ha presentado ninguna denuncia formal, debidamente motivada por inconsistencia en el Padrón Electoral 2017, hasta la presente fecha. (El subrayado es propio)

19. Copia certificada del Memorando Nro. CNE-CGAJ-2017-0132-M de 31 de enero de 2017, firmado por el doctor Gandy Arturo Cárdenas García, Especialista Electoral dirigido al abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral: (Fs. 299)

una vez que se ha revisado el archivo de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, **NO existe ninguna denuncia formal que lleve adelante esta Dependencia en la que conste inconsistencias del padrón electoral a utilizarse en el proceso electoral del 19 de febrero de 2017.** (El énfasis es propio)



20. Copia certificada del Memorando Nro. CNTPE-2017-0137-M de 31 de enero de 2017, del ingeniero Diego Tello Flores, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales dirigido al abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, firmado electrónicamente y generado por el sistema de gestión documental Quipux, mediante el cual señala: (Fs. 300)

en la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y en la Dirección Nacional de Registro Electoral, **no se ha recibido ninguna denuncia formal por inconsistencias en el Padrón Electoral 2017.** (El énfasis es propio)

21. Por parte de la parte denunciada se solicitó las declaraciones de los siguientes testigos:

a) **Ingeniero Néstor Napoleón Marroquín Carrera:**

Pregunta:

¿Indique únicamente los sustentos sirvieron de base para elaborar no la denuncia ante la contraloría sino el informe técnico el cual usted reconoce su autoría, necesito únicamente los sustentos técnicos, los elementos que le sirvieron para elaborar ese supuesto informe técnico?

Respuesta:

"El hecho es que si al año 2008 se detectó esa inconsistencia y la inconsistencia se mantiene dentro del proceso de las auditorías que fuimos nosotros como auditores, y que gentilmente le proporcioné al CNE la información para que obviamente esta información sea remitida a la Dirección General del Registro Civil. (...)

Entonces esa información que se entregó era para ver si es que se mantenían o no las inconsistencias fallecidos que constaban en el posible registro electoral, porque este ejercicio era para esto, doble número de cédula, cédulas faltante, se elabora el informe del equipo auditor del CNE se notifica al Registro Civil para que lo examine y dentro de sus competencias lo haga. Tengo también que decir y clarificar que el informe que me pidió el ingeniero Gilmar Gutiérrez hacerlo, era verificar si es que los insumos que presentamos como auditores han sido o no han sido corregidos".



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



Pregunta:

¿Indíqueme cuales fueron sus conclusiones del informe presentado por el señor Marroquín Carrera?

Respuesta:

"Dice la conclusión primera: (procede a dar lectura) *Se pudo constatar que los nombres de los ciudadanos reportados en la muestra como datos inconsistentes el pasado 29 de marzo del 2016, se mantienen en su totalidad. El 29 de marzo dentro del conversatorio y dentro del proceso de auditorías que se entregó esta información personal del Consejo Nacional Electoral, constató con la copia en línea que tiene el Registro Civil o mejor dicho mediante el enlace con el Registro Civil, constató que las inconsistencias que se presentaron como evidencias de un posible error en ese entonces, pues se mantenían; entonces al 29 de marzo se dio ese hecho que se lo reportó en el 2008, (continúa con la lectura) dice b) Se ha comprobado que existen ciudadanos fallecidos que constan hábiles para sufragar en los próximos comicios de 2017. Refiriéndonos exclusivamente a los insumos que presentamos como auditores es decir en este caso personal del señor Marino Tiberio Moya que era el esposo de mi señora madre y de mi abuelo el señor Carrera Pozo José Antonio, que también constaba como, mejor dicho consta todavía como vivo, siendo que el falleció en el año de 1970. Entonces basándonos a esas inconsistencias presentadas por mi parte que es lo que me pidieron que haga esta experticia, es decir lo que yo presente, verifique si está o no está, y verificado esto en el padrón electoral del 14 de octubre entregó el Consejo Nacional Electoral a las organizaciones políticas, verificar si están todavía constando estos nombres, y por la experticia hecha y que claro está claramente enunciado el procedimiento técnico desarrollado para poder llegar a estas conclusiones se verifican estos datos, el otro (continúa con la lectura) dice Se ha comprobado que existen nombre de ciudadanos extranjeros que constan nacidos en el Ecuador y poseen nacionalidad ecuatoriana. Estos ciudadanos constan en el padrón 2017. Para esto hubo el insumo de un caso famoso de un señor ruso que ya la Corte Nacional de Justicia ordenó, que sea comprobado las suplantación de identidad y que el documento de identidad que obtuvo este señor, de apellido Noboa Bulatova Andrés Alexando, que es caso público este registro todavía se mantenía en él o se mantiene en el padrón electoral hasta el*



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



padrón electoral aprobado, y sí de que se ha probado que se ha comprado de que es de nacionalidad rusa, es decir que se prueba la conclusión que ciudadanos extranjeros constan como nacidos en el Ecuador. (Continúa la lectura) *Se ha comprobado que se mantiene empadronados nombres de ciudadanos que públicamente pertenecen al grupo insurgente de las FARC.* Ejemplo que se presentó del señor Rodrigo Granda, alias el canciller de las FARC, donde tiene cédula de identidad como extranjero ecuatoriana y que consta empadronado en el registro para las elecciones entre otros. (Continúa la lectura) *Se verifica que existen nombres de ciudadanos que constan dos o más veces en el padrón electoral.* Del insumo que presentamos en las auditorías como elemento para que la Dirección General de Registro Civil, en su momento que fuera notificado con estos hallazgos digamos de alguna manera, procedan a la verificación si procede o no procede pero en mi caso particular, lo que yo verifico en mi informe es que lo que se presentó como elemento de inconsistencia, no ha sido depurado."

Pregunta:

¿Indique el método técnico científico que utilizó para llegar a esa conclusión?

Respuesta:

Desde el punto de vista técnico de mi especialidad informática, porque la parte biométrica, la parte de medicina legal, eso yo no podría afirmar de que esta persona es o no es la misma, No.

b) Licenciada Yamila Vanesa Daraio

Pregunta:

Basada en su experiencia profesional ¿nos puede indicar usted el mecanismo técnico científico que se utiliza para individualizar la identidad de una persona?

Respuesta:

"Dentro de la criminalística que es una ciencia de la seguridad existen varios métodos o metodologías con los que unos pueden determinarse recientemente la identidad de una persona, todas estas metodologías desde el ADN, el reconocimiento del iris,



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



reconocimiento por voz, la dactiloscopia, todo se basa en un principio que es el principio de mismidad, que es que toda persona o ser es igual a sí mismo y diferente a los demás de la misma especie entonces basados en este método se desarrollan todas las metodologías de identidad e individualización, el más utilizado por la facilidad que hay de tomar muestras de generar un archivo, es la dactiloscopia que es el sistema que utiliza el Registro Civil para identificar personas, en el país se utiliza el sistema dactiloscópico argentino que a grandes rasgos cataloga todas las huellas en cuatro tipos fundamentales, una vez que se catalogan estas huellas, se forma lo que se llama individual decadactilar que está conformada con una letra, por dos letras perdón que figuran los pulgares y los demás son números del 1 al 4 con este individual dactilar lo que se pretende es clasificar y archivar las individuales dactilares y la toma de huellas”.

c) Ingeniero Claudio Isaac Prieto Cueva

Pregunta:

¿Ese tipo de corrección a la información registral, cómo también ustedes la denominan actualmente?

Respuesta:

“Bueno, se lo denomina en general la depuración de la información, que como les mencionaba se puede hacer por los mecanismos de reporte directo de usuarios o de instituciones, que lo indiquen, de ser procedente realmente depende de los documentos habilitantes que se presenten de la información que se presente como sustento se procede a hacer la rectificación o ratificación de la información de la persona”.

Pregunta:

¿Qué dentro de ese proceso de depuración, a pesar que pueden ser requerimientos de personas de familiares, también pueden ser requerimientos infundados?

Respuesta:



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



"Efectivamente, los requerimientos tienen que ser analizados y sustentados para cada requerimiento existen documentos habilitantes, existen requisitos de acuerdo a la norma del Registro Civil y si no se cumple esa normativa, no se cumplen los requisitos o la información prevista no es exacta no se puede proceder con el requerimiento a la revisión adecuada al requerimiento y peor aún con alguna modificación a la información registral.

Pregunta:

¿Cuántos eran y qué respuesta se le dio en este caso al CNE?

Respuesta:

"Bueno, el listado de fallecidos era de 11 personas que fueron remitidas, básicamente eran personas de la región oriental de lo que pudimos identificar por sus nombres, eran básicamente personas, parecía de alguna comunidad indígena, procedimos a revisar los registros efectivamente estaban en nuestros registros como personas vivas y se precedió verificó en las actas de defunción donde no constaban ninguna acta de defunción, tampoco se nos adjuntó por parte de la organización política ni del CNE un anexo del acta de la defunción de las personas, en consecuencia nosotros si no tenemos un documento habilitante no podemos declarar o ratificar que esa persona se encuentre como fallecida, si es que no existe en este caso proplamente el acta de defunción, únicamente es una presunción o en conocimiento de una persona que no ha sido oficialmente declarado o registrado en nuestra institución".

Pregunta:

¿Usted ha señalado cuatro casos y en los cuatro casos ha indicado que ninguno existió ni norma jurídica que habilite en este caso a anular registros ni tampoco documentos o sustentos legales que en este caso a usted lo ayuden para declarar o excluir a una persona del padrón electoral por fallecimiento, es decir en todos estos casos siempre fueron especulaciones, fueron afirmaciones no comprobadas sin embargo a usted y aquí la pregunta Señor Juez se ha dicho por notas de prensa se ha reconocido que ha existido graves inconsistencias en el patrón electoral, inconsistencias serian causadas por el Registro Civil o a que se refería a las inconsistencias?

Respuesta:



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



“Bueno, claramente nos referimos que las inconsistencias se presentan cuando las personas no se acercan a declarar los hechos o actos ocurridos y que afectan el estado civil, en este caso particular, si es que hablamos de las 11 casos si efectivamente existían personas testigos o familiares que conocen del hecho que ha fallecido la persona, lo adecuado para no generar esta inconsistencia esta diferencia, entre la situación real y el registro que tiene administrativo nuestra institución pues es que estas personas se acerquen a formalizar esa defunción y evitar esta inconsistencia, esta diferencia de información con los hechos o actos civiles de las personas, no generada por el Registro Civil sino por la inacción o la inobservancia de las normas por parte de los ciudadanos”.

El abogado patrocinador del denunciante, en el contrainterrogatorio preguntó:

Pregunta:

¿En su lugar de trabajo, no sé si algún rato o le presentaron o se realizó algún trámite que le presentaron un acta de defunción, debidamente registrada firmada por el director del Registro Civil o el jefe del archivo, pero en el listado de personas del Registro Civil de fallecidos no consta, se le ha presentado alguno de estos casos en el Registro Civil?

Respuesta:

“Directamente como le digo nosotros supervisamos el proceso, a través de los mecanismos de atención en las agencias o a través de los esquemas virtuales de reporte de casos, se han reportado distintas novedades respecto a este tema, pero a veces los documentos habilitantes que nos presentan son copias simples o no son documentos legales de las personas para justificar la defunción, en consecuencia nosotros dependiendo del documento habilitante, se revisa, se comprueba si es procedente o no es procedente hacer la notificación, hacer la corrección que en algunos casos los ciudadanos presentan, directamente no lo he conocido pero dentro de los procesos que se ejecutan, porque son varios, cantidad de servicios que ofrece la institución pues no se puede estar en cada uno de ellos, dentro de alguno de ellos que se ejecutan efectivamente puede haber un caso de esto que se ha presentado por parte de un ciudadano, alguna acta de defunción, que al momento de verificar por otro mecanismo no se encuentre



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



registrada en el sistema informático, porque nuestro registro es doble tanto en físico como en sistema, entonces de haberse presentado este caso y de habilitarse el caso, efectivamente nosotros procedemos a ratificar que el acta de defunción es original, se controla con nuestros archivos tanto provincial y nacional, si es una acta válida y por algún problema que pueda haberse presentado anteriormente desde el año 1900 que lleva el Registro Civil, se procede a hacer la depuración respetiva de la información y obviamente actualizar ese registro para que este coherente con la información registral”.

d) Ingeniero Manuel Hernán Plasencia Cruz

Pregunta:

¿En qué consiste, este mecanismo tecnológico, informático llamado vista materializada?

Respuesta:

“Consiste en una funcionalidad del gestor de la base de datos que permite generar una copia actualizada de la base de datos para una persona o una institución autorizada y la misma que puede hacer uso de esta información conforme, lo crea pertinente”.

Pregunta:

Comparando el antiguo método o mecanismo de entrega de información, con el actual ¿cual da mayor seguridad para el manejo y custodio de la información?

Respuesta:

“Da mayor seguridad la vista materializada, porque es una conexión punto a punto entre las dos instituciones, se entregan obviamente las autorizaciones correspondientes y la información es permanentemente actualizada de forma automática”.

Pregunta:



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



¿Cuál es el mecanismo en este caso para poder actualizar la información y ponerla a disposición del Consejo Nacional Electoral?

Respuesta:

“Las transacciones que se registra en la base de datos a través de los sistemas y aplicaciones informáticas, como parte de la gestión de la identidad de las personas y de los hechos y actos civiles se actualizan, automáticamente y de forma permanente cada treinta minutos desde la base de datos principal del Registro Civil hasta la vista materializada del Consejo Nacional Electoral”.

e) Ingeniero Wilson Hermel Hinojosa Troya

Pregunta:

¿Cuál es el mecanismo de consulta que utiliza el CNE sobre la información de las personas?

Respuesta:

“Bueno el mecanismo de consulta que nosotros tenemos Señor Juez con el Registro Civil es como lo había mencionado anteriormente tenemos un enlace de datos dedicado y nosotros accedemos a la información por medio de una vista materializada que nos facilita el Registro Civil de esta manera toda la información del Registro Civil pasa directamente a los servidores del registro electoral, y por supuesto hacemos un procesamiento que de hecho fue mostrado en toda la fase de auditorías, para catalogar ya a los ciudadanos por los códigos de ciudadanía y a fin de determinar quienes están habilitados para una elección, fundamentalmente así compartimos nosotros la información, este está disponible en todo momento para el Consejo Nacional Electoral y nosotros por política electoral la descargamos de manera mensual y por supuesto ya para lo que son procesos electorales tenemos fechas ya determinadas dentro de la planificación para hacer la descarga de estas acta”.

f) Ingeniero Diego Tello Flores

Pregunta:



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



¿En el ejercicio de sus funciones, indiquenos Ingeniero Tello si es que usted tuvo conocimiento de la contestación que en su momento diera la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación en relación a un informe de observaciones presentado por el CNE, de fecha 29 de marzo de 2016.

Respuesta:

"Así es, fue dentro de lo que es el Plan General de Auditorías y seguimiento que se realizó con las Organizaciones Políticas, se presentó un informe de observaciones a lo que es el Registro Civil para lo cual dio contestación a las observaciones que se generaron en el proceso de auditorías."

Pregunta:

¿No estaba en obligación el Registro Civil de cumplir con esas recomendaciones, si siempre y cuando se demuestren que las mismas tuvieron, tenían un sustento jurídico?

Respuesta:

"Claro, lo que hace el Consejo Nacional en el proceso de auditorías es llenar unas fichas, por el tema de los auditores recordar que el proceso de auditoría ya lo lleva a cargo el Consejo Nacional Electoral y el proceso de los auditores, se llenan esas fichas y esas fichas ese informe se pasó al Registro Civil para que en el ámbito de competencias, las recomendaciones sean o no procesadas".

Pregunta:

¿Indique de acuerdo al área de conocimiento en el cuál usted se desempeña actualmente, dentro del ámbito laboral, indiquenos en que consiste esto del voto en blanco y papeleta en blanco?

Respuesta:

"El Código de la Democracia define tres tipos de votos el voto válido el voto blanco y el voto nulo, las papeletas electorales que imprime el IGM, y esto para conocimiento, una papeleta se convierte en voto cuando una persona, un ciudadano que se encuentra dentro del registro electoral se acerca a las urnas, los



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



que no se acercan a las urnas, es un tema de ausentismo y eso no suma a ninguna opción o candidatura, el código es expreso y se realiza con el tema de la votación válida la adjudicación de escaños para dignidades unipersonales y pluripersonal”.

Pregunta:

¿Es decir en el evento jamás consentido ingeniero Tello de que exista un número excesivo como así hoy en día rumoran de personas en condiciones de sufragar, es posible que dicho evento pueda beneficiar o perjudicar a una determinada candidatura o a un movimiento?

Respuesta:

“Es imposible, es no de ninguna manera porque, como acabo de decir lo que, se adjudica un puesto es el tema de a votación válida el tema de las personas que no se acercan a las urnas por diversas razones que estén fuera del país, una partida política de lo que sea, esos son catalogados con el tema de ausentismo y eso no suma para ninguna organización, simplemente es un tema de estadística del ausentismo”.

El doctor Arturo Cabrera, Juez del Tribunal Contencioso Electoral preguntó:

Pregunta:

¿Cuál es la obligación de los miembros de la junta en cuanto a las personas que no asistieron a votar?

Respuesta:

“El padrón electoral, ellos en el momento en que el ciudadano se acerca a sufragar, les piden su cédula de ciudadanía o pasaporte y al finalizar a las cinco de la tarde una de las primeras instrucciones indicados para los miembros de las juntas, es colocar el sello de no votó, en los espacios en blanco que corresponden al padrón electoral tanto al padrón electoral como a los certificados de votación que no han sido utilizados, de tal manera con lo cual tendremos ya las estadísticas de cuales son el tema del ausentismo en el tema electoral”.



Pregunta:

¿De su experiencia, con el ejercicio de sus funciones como coordinador general, cuando es posible cerrar auditoría del padrón electoral?

Respuesta:

“La auditoría del registro electoral, esto se aprobó en marzo un plan de seguimiento y auditoría en tres fases la primera era la construcción del registro con las mismas delegados técnicos de las organizaciones políticas, la segunda fase que empezó desde el 15 de enero y termina el 15 de febrero, es que ellos puedan revisar en CEMEXPO en la vía a mitad del mundo, porque recordar que se les entregó a mediados de octubre si más no recuerdo, el registro electoral sin las cédulas de ciudadanía, para que ellos puedan verificar que en los padrones electorales, que imprime el Consejo Nacional Electoral constan los mismos nombres que se les entregó para el tema de octubre, ese es un segundo paso de auditoría, la tercera auditoría es revisar nuevamente con ellos en un sitio controlado porque recordar que el tema del padrón tiene datos personalísimos de los ciudadano las firmas y número de cédula, esa es la tercera fase que se dará obviamente después del proceso electoral, estamos hablando entre marzo y abril, para poder cerrar el tema de auditorías del registro electoral”.

5.3 Análisis de las pruebas presentadas por las partes

Para el análisis de las pruebas presentadas, es necesario precisar lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual se ha pronunciado con respecto a los recursos judiciales efectivos para hacer valer las pretensiones y derechos de las personas:

Un recurso judicial efectivo es aquel capaz de producir el resultado para el que ha sido concebido, es decir, debe ser un recurso capaz de conducir a un análisis por parte de un tribunal competente a efectos de establecer si ha habido o no una violación a los derechos humanos y, en su caso, proporcionar una reparación...”⁷

⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos, sentencia de 6 de agosto de 2008 (excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas).



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



Citando a la Corte Constitucional del Ecuador,

la tutela efectiva, imparcial y expedita es un deber del Estado y específicamente de los jueces de garantizar el acceso a la justicia, un debido proceso y el cumplimiento de las decisiones que pongan fin a los procesos, por tanto asegura la imparcialidad en la resolución de las pretensiones de las partes, que los procesos se sustancien de manera constitucional en atención a los principios de inmediación y celeridad, garantizados en el "Estado Constitucional de Derechos y Justicia".⁸

Para Hernando Devis Echandía sobre la prueba manifiesta que:

probar es aportar al proceso, por los medios y procedimientos aceptados en la ley, los motivos o las razones que produzcan el convencimiento o la certeza del juez sobre los hechos. (...) Prueba es el conjunto de razones o motivos que producen el convencimiento o la certeza del juez respecto de los hechos sobre los cuales debe proferir su decisión, obtenidos por los medios, procedimientos y sistemas de valoración que la ley autoriza..."⁹.

Para que uno de los tipos de infracción electoral, denunciados en la presente causa, se configure en el caso del artículo 276 numeral 3, se requiere que:

- a) El sujeto o sujetos activos de la infracción, sean autoridades o servidores públicos; y,
- b) Se compruebe la omisión de entregar información oportuna solicitada por una Autoridad Electoral.

El artículo 229 de la Constitución de la República, inciso primero, determina quiénes son servidores públicos: "*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.*".

De conformidad con el artículo 8 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, "*es la máxima autoridad de la Dirección General de Registro Civil,*

⁸ Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 080-13-SEP-CC, caso No. 0445-11-EP.

⁹ Hernando Devis Echandía, Teoría General de la Prueba Judicial, Tomo I, Víctor P. de Zavalía, Editor, Buenos Aires, año 1981.



Identificación y Cedulación. Su cargo será de libre nombramiento y remoción y su designación corresponde al Ministro rector del sector. Para ejercer este cargo se requerirá tener título académico de tercer nivel y demás requisitos establecidos en la ley que regula a los servidores públicos."

De esta manera, se comprueba que el ingeniero Jorge Oswaldo Troya Fuertes, es el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, lo cual le da la calidad de Autoridad y servidor público.

En cuanto al otro elemento para la configuración de la infracción, es decir, a la omisión de entregar información oportuna solicitada por una Autoridad Electoral, el denunciante debe probar en primer orden, que existió una solicitud emitida por la autoridad electoral y en segundo orden, que no haya cumplido con lo dispuesto en la entrega de información conforme a los plazos establecidos y en las condiciones o términos en los cuales solicita la información.

El numeral 4 del artículo 76 de la Constitución de la República determina que *"Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria"*.

En mi calidad de Juez Electoral, tengo la obligación de garantizar el debido proceso, actuar conforme lo determina la Normativa Electoral, para lo cual, en estricto apego a lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de Trámites Contencioso Electoral del Tribunal Contencioso Electoral, que prescribe: *"La prueba deberá ser apreciada en su conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y deberá observar los principios de constitucionalidad, legalidad, proporcionalidad, celeridad, pertinencia, oportunidad, publicidad y otros aplicables en derecho electoral."*, se ha considerado cada una de las pruebas y alegatos presentados por las Partes procesales, en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, tantas veces mencionada.

Dentro de la documentación ingresada por el denunciante, se verifica que presenta un informe privado, certificaciones de experiencia profesional y de estudios, discos compactos y copias simples de varios documentos, entre ellos impresiones de archivos de computadora y de correos electrónicos, como prueba de su parte, que no cumplen con las formalidades legales para su reproducción; con las cuales pretende demostrar que existió una infracción electoral por parte del Representante Legal de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

En relación a los discos compactos, este Tribunal de Justicia Electoral, ha señalado, respecto a la valoración: *"para que un CD pueda ser considerado como prueba debe relacionarse con otros medios de prueba que lo corrobore."* (Causa No. 419-2009).



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



Por otra parte, la Jurisprudencia del Tribunal Contencioso Electoral, en otros fallos ha señalado que las copias simples no hacen fe en ningún proceso¹⁰, por tal, carecen de valor jurídico en lo que se pretende demostrar.

Mediante Resolución del Tribunal Constitucional No. 133 de 18 de junio de 2002, con relación a las copias simples ha señalado que *"...la copia simple (...) no hace fe alguna de la existencia del supuesto acto ilegítimo o violatorio de los derechos constitucionales del actor..."*

En la medida que el señor Néstor Marroquín Carrera, actuó su prueba y presentó los documentos en copias simples e impresiones de documentos sin algún tipo de sello o firma de autoridad pública, en mi calidad de Juez del Tribunal Contencioso Electoral, en relación a la presente causa, no considero la documentación adjuntada en copia simple por el denunciante por carecer de valor jurídico y por tanto no hace prueba en el proceso.

A la parte denunciante, le correspondía presentar todas las pruebas que considerare necesarias para comprobar la existencia de las infracciones electorales tipificadas en los artículos 276 numeral 3 y 287 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador.

En cuanto a los testimonios, cabe señalar que no concedí el pedido de receptar la declaración del doctor Juan Pablo Pozo, porque no fue pedido correctamente atendiendo los principios del debido proceso.

En relación a la declaración del testigo del Director de Registro Electoral del Consejo Nacional Electoral, que fue testigo para ambas partes, su declaración se la considerará en conjunto para determinar el rol que tuvo el presunto infractor en la entrega de información al Consejo Nacional Electoral.

De esta manera, bajo la lógica jurídica, se advierte que las pruebas presentadas por el señor Néstor Marroquín Carrera, sobre la omisión de entregar información al Consejo Nacional Electoral, no cumplen con los presupuestos procesales para configurarse en infracción electoral.

En relación a los elementos constitutivos de la infracción fruto de este análisis, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, aportó al proceso los documentos que evidencian que dicha institución ha mantenido de manera constante interacciones de trabajo e intercambios de información con el Consejo Nacional Electoral.

Por lo tanto y de acuerdo a lo expresado en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se dilucida que la pretensión del denunciante, sobre la imputación de una infracción electoral, conforme lo señala el artículo 276 numeral 3 del Código de la Democracia, no ha logrado ser determinada o demostrada la responsabilidad del denunciado en el hecho que se le atribuye.

¹⁰ Sentencias del Tribunal Contencioso Electoral No: 001-2009; No. 699-2009; No. 062-2011; 417-2013-TCE



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



Por otra parte, para que se pueda probar la infracción electoral constante en el artículo 287 del Código de la Democracia, la carga de la prueba está en demostrar que efectivamente existió, como primer elemento el dolo, en segundo lugar, la omisión de disponer la eliminación en el registro electoral de los nombres de las personas fallecidas.

El inciso primero del artículo 26 del Código Integral Penal, COIP, señala que *"actúa con dolo la persona que tiene el designio de causar daño."*

Por su parte, el Código Civil ecuatoriano, en su artículo 29 determina que

La ley distingue tres especies de culpa o descuido:

Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aún las personas negligentes y de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa, en materias civiles, equivale al dolo.

Culpa leve, descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano.

El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia es responsable de esta especie de culpa.

Culpa o descuido levísimo, es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado.

El dolo consiste en la intención positiva de irrogar injuria a la persona o propiedad de otro.

Doctrinariamente, el dolo se lo entiende como la maniobra maliciosa, el engaño o fraude empleado para lograr un designio atentatorio obviamente a la persona o bienes de terceros.¹¹

Dentro de la materia electoral, el daño que se intentaría causar, conforme la norma, es a los derechos de participación ciudadana y política, por ende, a las personas que son parte de los procesos electorales, pues la negligencia causada con voluntad de distorsionar el padrón electoral, es una amenaza grave a la legitimación de la democracia.

¹¹ Gaceta Judicial. Año LXXVIII. Serie XIII. No. 3. Pág. 610. (Quito, 6 de Julio de 1978)



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



Para tener la convicción de que la parte denunciada actuó con conocimiento y con la intencionalidad de hacer daño, es decir con dolo, el Juez Contencioso Electoral está llamado a observar todos los elementos subjetivos, a través de indicios que se produzcan dentro del proceso contencioso electoral, que en el presente caso, no ha logrado demostrar la parte denunciante la inminencia de la lesión de sus derechos.

Por otra parte la carga de la prueba del denunciante está en probar la omisión de disponer la eliminación en el registro electoral los nombres de las personas fallecidas, en otras palabras, la falta de disposición por parte de la autoridad en la cual se eliminan del registro electoral a las personas que hayan fallecido y que por obvias razones, no pueden ejercer su derecho al voto, lo cual, conforme a lo analizado, no ha logrado demostrar.

De lo constatado durante el proceso contencioso electoral, no se ha conseguido configurar el dolo ni tampoco se ha podido demostrar la negligencia por parte de funcionario alguno de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

Del análisis de las pruebas presentadas en Audiencia, conforme a la sana crítica y de lo actuado durante todo el proceso contencioso electoral en la presente causa, esta Autoridad considera que las actuaciones del denunciante, no lograron establecer de manera fehaciente que el presunto infractor actuó con dolo o que negligentemente no entregó la información solicitada por parte del Consejo Nacional Electoral.

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76 numeral 2, manifiesta que se presume la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada y tal como se ha señalado en este punto, el denunciante no ha logrado probar sus aseveraciones, pues no ha logrado evidenciar que el presunto infractor, haya omitido entregar algún tipo de información solicitada y mucho menos que haya actuado con dolo o manifiesta negligencia.

6.- ¿Existió violaciones a los derechos constitucionales del debido proceso y seguridad jurídica por parte de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación?

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 75 señala que: *"Toda persona tiene derecho al acceso gratuito y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión..."*; en tanto que el artículo 221 numeral 2, de la misma Constitución, indica como una de las funciones del Tribunal Contencioso Electoral el *"Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales"*.



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



El artículo 82 de la Constitución de la República, determina que: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"* lo que implica que, *"mediante este derecho, la Constitución garantiza a todas las personas una plena certeza y conocimiento de las posibles consecuencias jurídicas, por sus actos u omisiones."*¹²

El Tribunal Contencioso Electoral, en su calidad de órgano constitucional en materia electoral, garante de los derechos de participación, debe analizar si lo afirmado por el denunciante en sus escritos de denuncia corresponde a la realidad imputada en contra del demandado, en cuanto a que:

Los daños que este acto acarrearía son evidentes:

- No se estaría respetando el derecho al debido proceso, garantizado en el numeral 1 del Art. 76 de la Constitución de la República, para el proceso electoral convocado el pasado 12 de octubre de 2016 por parte del CNE.
- La falta de seguridad jurídica a los electores, ya que no se estaría respetando los mandatos de los Arts. 80 y 82 del Código de la Democracia por parte de los funcionarios de la DIGERCIC. (El subrayado es propio)

La Corte Constitucional Ecuatoriana en relación al debido proceso ha señalado:

El debido proceso se ha entendido en un doble ámbito de aplicación, tanto como derecho fundamental de todas las personas y como garantía para la protección de los demás derechos reconocidos en la constitución, por lo que no contar con una garantía que tutele el derecho al debido proceso en sede jurisdiccional implicaría restarle importancia a este derecho-garantía y como tal, dejar en indefensión a las personas que, **dentro de un proceso jurisdiccional**, vean sus derechos vulnerados, permitiendo al Estado también cumplir con las obligaciones contraídas por el mismo al ser signatario de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.¹³ (El énfasis es propio)

El debido proceso es **un principio del derecho procesal** cuya primigenia esencia está dada por la garantía del respeto a los

¹² Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 185-14-SEP-CC, caso No. 1338-11-EP.

¹³ Sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador No. 185-14-SEP-CC, de 22 de octubre de 2014



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



derechos y libertades de las personas en las causas judiciales, administrativas o de cualquier naturaleza en las que se comprometan sus derechos e intereses.¹⁴ (El énfasis es propio)

En aplicación del bloque de constitucionalidad, se cita a la Corte Constitucional Colombiana para definir de mejor manera a este derecho fundamental:

Como es sabido, el debido proceso es un derecho constitucional fundamental, (...) el cual lo hace extensivo "a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas". La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. La misma jurisprudencia ha expresado, que el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos, "con el fin de preservar las garantías -derechos y obligaciones- de quienes se encuentran incurso en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una sanción". En este sentido, **el derecho al debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del ius puniendi del Estado.** En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnimoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos. Según lo ha destacado este Tribunal, el derecho al debido proceso tiene como propósito específico "la defensa y preservación del valor material de la justicia, a través del logro de los fines esenciales del Estado, como la preservación de la convivencia social y la protección de todas las personas (...) en su

¹⁴ Sentencia Corte Constitucional Ecuatoriana No. 088-14-SEP-CC, de 21 de mayo de 2014



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



vida, honra, bienes y demás derechos y libertades públicas (preámbulo y artículos 1° y 2° de la C.P).¹⁵ (El énfasis es propio)

De esta manera, el derecho al debido proceso de las personas se vincula en esencia a los procesos judiciales y administrativos en los cuales se exige el cumplimiento de los mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos.

El artículo 76 numeral 1 de la Constitución Ecuatoriana, al cual hace alusión el denunciante prescribe *"Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes"*.

En el tema referente a la seguridad jurídica, la Corte Constitucional Ecuatoriana ha señalado en lo referente a este derecho que:

El Estado, como ente del poder público de las relaciones en sociedad, no sólo establece los lineamientos y normas a seguir, sino que en un sentido más amplio tiene la obligación de establecer "seguridad jurídica" al ejercer su "poder" político, jurídico y legislativo. **La seguridad jurídica es la garantía dada al individuo, por el Estado, de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados o que, si esto llegara a producirse, le serán asegurados por la sociedad, protección y reparación; en resumen, la seguridad jurídica es la certeza que tiene el individuo de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares y conductos establecidos previamente.**

Como se ha dicho antes, el derecho a la seguridad jurídica encuentra su fundamento en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, por expresa disposición constitucional. (El énfasis es propio)

En el Ecuador, la seguridad jurídica, requiere, tal y como se ha señalado por este Tribunal en su jurisprudencia, dentro de la causa No. 039-2015-TCE, *"la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 83, del mismo cuerpo legal (sic), que señala "...son deberes y responsabilidades (...), el acatar y cumplir la Constitución, la ley..."*

¹⁵ Sentencia de la Corte Constitucional Colombiana No. C-980/10



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



Para evidenciar la vulneración a la seguridad jurídica, deben implicarse dos elementos:

- 1.- Falta de publicidad de las normas vinculadas a la posibilidad de exigir su cumplimiento.
- 2.- Incumplimiento de la autoridad la cual genere vulneración de derechos.

Conforme se establece en los artículos precedentes contenidos en los artículos 78, 80 y 82 del Código de la Democracia, se encuentran las normas que le dan la carga y atribución al Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación de administrar el registro de las personas, eliminar diariamente de las listas de cedulados los nombres de las personas fallecidas, mantener actualizados los archivos de las y los cedulados e informará al Consejo Nacional Electoral cuando este lo requiera.

Conforme se ha determinado en los numerales anteriores, la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, representada por el señor Jorge Oswaldo Troya Fuertes ha cumplido con la normativa determinada en los artículos 78, 80 y 82 del Código de la Democracia, con lo cual se colige que no existió vulneración a derecho alguno del recurrente, pues de lo constante en el expediente, no se demuestra que el denunciante haya seguido algún tipo de proceso administrativo ante la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, en la cual no se hayan atendido las pretensiones del señor Néstor Marroquín Carrera y que de existir algún tipo de omisión en los procedimientos administrativos por parte del representante legal o cualquier funcionario, existen los mecanismos legales para hacer efectivos sus derechos.

De esta manera, lo manifestado por el denunciante es improcedente en cuanto que la vulneración de los derechos al debido proceso y seguridad jurídica, incumpliendo lo preceptos señalados en las normas constitucionales prescritas en los artículos 76 y 82, no fueron demostrados.

Consideraciones finales

Del análisis íntegro del expediente y de las actuaciones de las partes procesales se logra determinar que el denunciante no logró probar por ninguno de los medios la responsabilidad de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación por las infracciones prescritas y sancionadas en los artículos 276 numeral 3 y 287 del Código de la Democracia, así como tampoco logró probar la vulneración a la garantía del debido proceso ni al derecho a la seguridad jurídica.

Finalmente, tras la conmoción social originada por el supuesto empadronamiento de personas fallecidas, se debe manifestar que existe desconocimiento ciudadano respecto a los servicios que ofrecen las instituciones públicas y en especial, respecto al oportuno ejercicio de acciones



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



que la ley les confiere ante autoridades administrativas, en el presente caso específicamente, en relación a la materia de inscripción de defunciones, en tal virtud, este Juez no puede dejar de pronunciarse sobre este hecho y para garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las personas, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación debe contribuir efectivamente a la solución de esta situación de desconocimiento a través de campañas o programas respecto al uso de sus servicios.

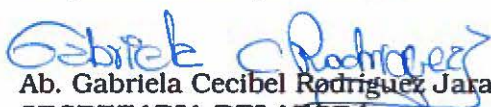
DECISIÓN

Después de realizar el correspondiente análisis, esta Autoridad, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, dicta la siguiente sentencia:

1. Se declara sin lugar el presente juzgamiento y se desecha la denuncia en contra de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación representada por su Director General, el ingeniero Jorge Oswaldo Troya Fuertes, presentada por el señor Néstor Napoleón Marroquín Carrera, por las presuntas infracciones electorales prescritas en el artículo 276 numeral 3 y 287 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.
2. Se recomienda a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación (DIGERCIC) difundir y ejecutar a nivel nacional de manera permanente, programas de información a la ciudadanía sobre el uso de sus servicios y los procedimientos que deben seguirse para presentar reclamos, respecto a la inscripción de la defunción de personas.
3. Notifíquese el contenido de la presente sentencia en los correos electrónicos y en las casillas contencioso electorales asignadas para el efecto.
4. Ejecutoriada la sentencia se dispone su archivo.
5. Una vez ejecutoriada la sentencia, se dispone que se envíe copia certificada del fallo al Consejo Nacional Electoral.
6. Actúe la Ab. Gabriela Cecibel Rodríguez Jaramillo, Secretaria Relatora del Despacho.
7. Publíquese la presente sentencia en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral y exhibase en la cartelera del Consejo Nacional Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE" F) Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Tribunal Contencioso Electoral

Lo que comunico para los fines de Ley.


Ab. Gabriela Cecibel Rodríguez Jaramillo
SECRETARIA RELATORA



Justicia que garantiza democracia

Jose Manuel de Alvarado
PHX (593) 02 301 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gub.ec